

PUBLICACION OFICIAL
LEGISLATURA ORDINARIA
Sesión 6ª, en martes 16 de junio de 1959
(Ordinaria)
(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN
SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA*

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	240
II.—APERTURA DE LA SESION	240
III.—TRAMITACION DE ACTAS	240
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	240
Alteración del orden de la tabla. (Se acuerda)	241

V. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Proyecto que reajusta las pensiones de jubilación de los abogados. Observaciones del Ejecutivo. (Se aprueban)	242
Proyecto que crea los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico en Aisén. (Se posterga su discusión). Oficio. (Se acuerda)	252
Proyecto que modifica la ley N° 5.427, sobre impuesto de herencias, asignaciones y donaciones. Observación del Ejecutivo. (Se rechaza)	254
Permiso constitucional para ausentarse del País al señor Lavandero. (Se aprueba)	259

VI. INCIDENTES:

Construcción de grupo escolar en Tomé. (Oficio)	259
Construcción de población para empleados y obreros de los Ferrocarriles en Chillán. (Oficio)	259
Fondos para reparación de las Escuelas N°s. 22 y 77 de Concepción. (Oficio)	260
Fondos para construcción de pabellones nuevos en el Liceo de Hombres N° 1 de Concepción. (Oficio)	260
Problemas camineros y de riego en la provincia de Ñuble. (Oficio)	260
Construcción de locales para las Escuelas N°s. 31 y 36 y creación de plaza de profesor en Quillón. (Oficio)	261
Iniciación de actividades de la Escuela Nacional de Bosques y Maderas. (Oficio)	261
Restablecimiento del camino de Carahue a Puerto Domínguez y reparación del camino de Trovolhue a Carahue, en Cautín. (Oficio)	261
Construcción de nuevo edificio para la Escuela N° 7 de Linares. (Oficio)	261
Pavimentación de camino de la ciudad de Linares. (Oficio)	261
Continuación de obras del edificio del Liceo de Niñas de Linares. (Oficio)	262
Necesidades del Liceo de Hombres de Cauquenes. (Oficio)	262
Problema habitacional en las ciudades de San Javier y Talca. (Oficio)	263
Necesidades de la Escuela Agrícola "José Luis Basoalto", de Panimávida. (Oficio)	263
Necesidades de los Servicios de Salud en la provincia de Atacama. (Oficio)	264
Reglamento sobre jubilación de la mujer funcionaria. Oficio. (Observaciones del señor Acharán Arce)	265
Publicación de discurso pronunciado por el Senador señor Allende. (Observaciones de los señores Quinteros, Amunátegui, Martones, Moore y Pérez de Arce)	269
Publicación de un discurso. (Se acuerda)	272

Anexos

Pág.

ACTA APROBADA:

Sesión 4ª, en 10 de junio de 1959 273

DOCUMENTOS:

- 1.—Oficio de la Cámara de Diputados que propone el archivo de determinada iniciativa de ley 277
- 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que declara de utilidad pública un bien raíz de la comuna de Nogales y autoriza a la Municipalidad respectiva para expropiarlo 278
- 3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 8.095, sobre recursos para los damnificados por la catástrofe ocurrida en Sewell en 1944 278
- 4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.798, sobre autorización a la Municipalidad de Peumo para contratar un empréstito 278
- 5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contrar un empréstito 279
- 6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que condona deudas de pavimentación a propietarios de bienes raíces de la localidad de "El Palqui", provincia de Coquimbo 284
- 7.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que da el nombre de "Ignacio Chacón" a la calle "Porvenir" de la ciudad de Linares 285
- 8.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre creación de los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico en Aisén 285
- 9.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consulta sobre el artículo 6º del proyecto sobre reajuste de las pensiones de jubilación de los abogados 287
- 10.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley N° 5.427, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones 290
- 11.—Moción del señor Quinteros que hace extensiva a las pensiones de jubilación y montepío la rebaja establecida en la letra h) del artículo 50 de la Ley de Impuesto a la Renta 291
- 12.—Moción del señor Mora que modifica la ley N° 12.590, sobre impuesto a la sal para obras públicas en las comunas productoras de este elemento 292
- 13.—Moción de los señores Aguirre Doolan y Alvarez sobre pensión de gracia a doña Amelia Toyos viuda de Méndez' 294
- 14.—Moción del señor Moore sobre aumento de pensión de gracia a don Filidor Rodríguez Riquelme 295
- 15.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre creación de los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico en Aisén 296

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán A., Carlos	—Izquierdo, Guillermo
—Aguirre Doolan, Hbto.	—Larraín, Bernardo
—Ahumada, Gerardo	—Lavandero, Jorge
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Amunátegui, Gregorio	—Martínez, Carlos A.
—Barrueto, Edgardo	—Martones, Humberto
—Bellolio, Blas	—Moore, Eduardo
—Bossay, Luis	—Mora, Marcial
—Cerde, Alfredo	—Palacios, Galvarino
—Coloma, Juan Antonio	—Pérez de Arce, Gmo.
—Correa, Ulises	—Poklepovic, Pedro
—Curti, Enrique	—Quinteros, Luis
—Chelén, Alejandro	—Rivera, Gustavo
—Durán, Julio	—Tarud, Rafael
—Frei, Eduardo	—Vial, Carlos
—García, José	—Videla, Hernán
—González M., Exequiel	

Concurrieron, además, los Ministros de Justicia y de Tierra y Colonización, y del Trabajo y de Salud Pública y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 4ª, en 10 de junio, partes publica y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 5ª, en 11 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia para el proyecto de ley que fija normas para el ingreso y permanencia de extranjeros en el País.

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el segundo, solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Manuel Campos Campos.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, recaba el asentimiento del Senado para enviar al archivo el proyecto de ley que modifica las leyes 7.747 y 10.254 sobre construcciones y urbanización. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Con los cinco siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a la Municipalidad de Nogales para expropiar un bien raíz ubi-

cado en la comuna del mismo nombre. (Véase en los Anexos, documento 2).

El que modifica la ley 8.095 que destinó recursos para ayudar a los damnificados por la catástrofe de Sewell de 1944. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

Los que autorizan a las Municipalidades de Peumo y de Viña del Mar para contratar empréstitos, respectivamente. (Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

El que condona las deudas de pavimentación a los propietarios de bienes raíces de la localidad de "El Palqui", provincia de Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Uno del señor Ministro de Hacienda con el que hace diversos alcances a las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica la ley 5.427, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

Uno del señor Presidente del Colegio de Abogados transcribiendo la comunicación dirigida a la Comisión de Trabajo y Previsión Social relacionada con las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que reajusta las pensiones de jubilación y de montepío de los abogados.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que denomina "Ignacio Chacón" a la calle "Porvenir" de la ciudad de Linares. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley que modifica la división administrativa de Aisén. (Véanse en los Anexos, documentos 8 y 15).

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído

en la Consulta de la Sala relacionada con la retroactividad del artículo 6º del proyecto que reajusta las pensiones de jubilación y de montepío de los abogados. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica la ley 5.427 sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una de los HH. Senadores señores González Madariaga, Durán y Lavandero con la que inician un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Puerto Octay para contratar empréstitos.

—*Pasa a la Cámara de Diputados donde constitucionalmente debe tener origen.*

Moción del señor Quinteros que hace extensiva a las pensiones de jubilación y montepío la rebaja establecida en la letra h) del artículo 50 de la Ley de Impuesto a la Renta. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Una del H. Senador señor Mora con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley 12.590 sobre impuesto a la sal. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas y a la de Hacienda, en su caso.*

Una de los HH. Senadores señores Alvarez y Aguirre Doolan y otra del H. Senador señor Moore con la que inician proyectos de ley que beneficia a doña Amelia Toyos viuda de Méndez y a don Filidor Rodríguez Riquelme, respectivamente. (Véanse en los Anexos, documentos 13 y 14).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

ALTERACION DEL ORDEN DE LA TABLA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El señor Ministro de Justicia,

que está presente en la sala, ha solicitado que se trate en primer lugar el asunto que figura en la tabla con el número 2, porque tendrá que ausentarse en unos momentos más.

El señor PALACIOS.—¿Qué pidió el señor Ministro?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Que se trate primero el número 2 de la tabla.

—*Así se acuerda.*

V. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE PENSIONES DE JUBILACION DE LOS ABOGADOS. OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta las pensiones de los abogados.

—*Las observaciones del Ejecutivo figuran en el volumen 11 de la legislatura 283ª (octubre 1958-mayo 1959), página 1853.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 1ª, en 2 de junio de 1959, documento N° 29, página 46.*

El señor SECRETARIO.— El informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en que se absuelve la consulta de la Sala respecto de si el artículo 6° de la ley sobre previsión de los abogados tiene efecto retroactivo, figura en el boletín N° 18.353, y ha sido repartido a los señores Senadores.

Por otra parte, el Colegio de Abogados ha enviado una presentación a la Comisión y solicita que la Sala la conozca ante de pronunciarse sobre esta materia.

—*El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 9, página 287.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Deseo analizar solamente dos puntos relacionados con las observaciones del Ejecutivo.

El primero de ellos se refiere al informe de la Comisión en cuanto propone rechazar el veto respecto de dos de las incompatibilidades establecidas en el artículo 1°. Al respecto, me permito hacer presente el punto de vista del Ejecutivo en un aspecto de fondo: al dividirse la votación en el artículo 1°, de acuerdo con prácticas propias del Senado y de la Cámara al votar las observaciones, quizás no se tuvo en cuenta que en este caso particular tal división producía efectos en el financiamiento de la ley. Es indudable que si en el artículo 1° se acepta el veto en una parte y se rechazan algunas incompatibilidades consignadas en él, dicha división repercute en el financiamiento, desde el momento en que, al eliminarse algunas incompatibilidades, aumenta el número de abogados que pueden impetrar el reajuste de sus jubilaciones. Y, como el proyecto primitivo adolecía de un desfinanciamiento sumamente marcado —así lo hace notar el veto—, al sustituirse el artículo 2° se dio un financiamiento de acuerdo con el texto del artículo 1°. O sea, si se eliminan las incompatibilidades establecidas por el Ejecutivo en el artículo 1°, se altera forzosamente el financiamiento dispuesto en el 2°.

Por lo tanto, señor Presidente, me permito rogar al Honorable Senado que tenga a bien acoger las observaciones al artículo 1° en los términos en que han sido formuladas.

El señor PALACIOS.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Con todo agrado, señor Senador.

El señor PALACIOS.—Desearía que el señor Ministro nos explicara en qué forma se altera el financiamiento de la ley, porque no basta con decir que se altera...

El señor IZQUIERDO.—¡Más fuerte!
¡No se oye!

El señor FREI.—¡No se oye...!

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Se alterará el financiamiento, por una razón de sentido común: las incompatibilidades disminuyen el número de abogados que pueden acogerse al reajuste de la jubilación, de modo que si se suprimen algunas de ellas, es mayor el número de dichos profesionales que podrán impetrar aquel beneficio. Como el financiamiento establecido en el artículo 2º está en relación con el número probable de abogados que puedan acogerse al reajuste, es indudable que si aumenta el número de profesionales que hagan uso de ese derecho, no alcanzarán los recursos dispuestos en el artículo en referencia.

El señor PALACIOS.—El sentido común, por ser común, también lo tengo...

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No lo dudo.

El señor PALACIOS.— ..., y, precisamente, había entendido el artículo sin necesidad de que Su Señoría lo explicara. Pero estimo que las cosas no se pueden plantear en forma teórica y limitarse a decir que se va a producir déficit. Yo pregunto, ¿a cuánto asciende tal déficit? Es preciso señalar su cuantía, si es que el financiamiento aprobado por la Comisión producirá déficit.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Quiero expresar al Senado que no puedo dar cifras al respecto, pues he sido avisado hace pocos momentos de que se trataría el proyecto en esta sesión. En consecuencia, no he dispuesto del tiempo necesario para pedir al Superintendente de Seguridad Social que me diera cifras, pero algunas están contenidas en el texto del Mensaje. Es evidente que si se eliminan las incompatibilidades, aumentará el número de jubilados que impetrará el beneficio del reajuste. No estoy, en este momento, en condiciones de decir en cuánto aumentará ese número, pero el raciocinio lógico indica que tal aumento alterará el financiamiento. No sé tampoco en cuánto influirá, pero es evidente que si disminuye el número de abogados que

tienen incompatibilidades, habrá un déficit de financiamiento. Ignoro también si el Superintendente de Seguridad Social está en condiciones de dar el número de abogados que quedarán afectados a incompatibilidades. En consecuencia, no estoy en condiciones de pasar, en mi planteamiento, más allá del sentido común.

La segunda observación incide en el artículo 6º, que el Ejecutivo ha pedido eliminar, a la luz de las explicaciones que anota al formular las observaciones. En el Mensaje, reconoce que ha cometido un error al patrocinar la indicación correspondiente. La razón en la cual se funda el Ejecutivo para pedir que tal disposición sea eliminada está claramente señalada en el texto del Mensaje.

Nadie puede discutir que es muy legítima la aspiración de los profesionales de obtener remuneraciones mejores.

Pero el problema de las bajas remuneraciones y de las diferencias en sus niveles, no afecta sólo a los profesionales a que se refiere el decreto con fuerza de ley 275, sino también a otros sectores de distinguidos funcionarios abogados, como los de la Contraloría General de la República, del Consejo de Defensa Fiscal, etc. Si el Honorable Congreso ha dado al Poder Ejecutivo facultades administrativas para regular estas anomalías y estructurar la Administración Pública, dando a los distintos grados asignaciones justas, no se ve razón para que, en una ley posterior, se establezca una bonificación o beneficio en favor de un determinado grupo o clase de funcionarios.

Sin discutir, por tanto, la justicia de tratar de elevar las remuneraciones, es indudable que esto debe hacerse de un modo orgánico, correlativo y sistemático en toda la Administración Pública, y no crear nuevamente una diferencia en beneficio de un determinado grupo. Ello haría más visible la situación de otros grupos que no tuvieron diligencia o empeño para tratar de obtener una disposición particular que los favoreciera.

En consecuencia, el Ejecutivo estima que ésta no es la oportunidad y forma de legislar sobre tal materia, la cual, por lo demás, es totalmente ajena al proyecto mismo de ley, y por eso ha pedido la supresión del artículo.

Pueden contar todos estos profesionales con que las Comisiones estudiarán, con la mejor voluntad, la reestructuración de los distintos organismos a fin de nivelar las remuneraciones de los diversos profesionales en forma justa.

Termino, pues, rogando a los señores Senadores se sirvan acoger el veto del Ejecutivo tal como ha sido propuesto. Al mismo tiempo, pido disculpas porque debo retirarme de la Sala pues, poco antes de las cinco de la tarde, debo asistir a una reunión impostergable.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, voy a referirme a las observaciones formuladas por el señor Ministro con respecto al veto del Ejecutivo al proyecto en discusión.

La Comisión tomó en cuenta las opiniones del señor Ministro como también lo expuesto por un grupo de abogados jubilados y de funcionarios de Impuestos Internos. La Comisión consideró que las imposiciones —que en el proyecto primitivo alcanzaban a un 15%— se han aumentado al 18%, o sea, se ha establecido una mayor entrada, a fin de dar a los abogados jubilados el reajuste a que aspiran.

Además, en otra parte del veto, a la cual se ha referido el señor Ministro de Justicia, se establece que no quedarán afectados al reajuste los abogados del Poder Judicial. Por lo tanto, baja el número de abogados considerados en el financiamiento primitivo.

Quiero dar lectura a algunas consideraciones que los abogados hicieron a la Comisión y que, seguramente, contribuirán a ilustrar el criterio del Senado sobre el

proyecto y sobre las razones que tuvo la Comisión para proponer el rechazo del veto en lo relativo a las incompatibilidades.

Estas consideraciones son las siguientes:

“1º) Los abogados son los únicos afiliados en Chile a Cajas de Previsión que se costean su seguridad social. No reciben ni ayuda estatal ni patronal de ninguna especie.

“2º) Los abogados son los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que *pagan las más altas cotizaciones*. Los empleados públicos cotizan sólo el 10% de sus sueldos y el Estado aporta un 4%.

Los abogados cotizan el 14% de las rentas declaradas; además, es de su cargo exclusivo, el 20% del impuesto que debe agregarse al papel sellado y actuaciones judiciales”. Respecto de este punto, debo manifestar que la Comisión aceptó el veto del Ejecutivo en aquella parte en que aumenta la cotización del 15% al 18%, situación que los abogados imponentes que están en condiciones de jubilar no aceptan, pero que la Comisión aprobó para dar un financiamiento estable al reajuste.

“3º) El proyecto aprobado por el Honorable Congreso permitía a los abogados jubilados alzar aquella prestación a unos \$ 150.000 al mes, mayor costo que era, asimismo, financiado por los propios abogados.

Esta disposición fue observada por Su Escelencia el Presidente de la República, y reemplazada por una escala de aumentos”.

La disposición del Congreso no fue aceptada por el Ejecutivo. Pues bien, la Comisión acogió esta parte del veto, que fija, en reemplazo del sistema propuesto, una escala de aumentos.

“4º) La primitiva ley 7.871, de 11 de noviembre de 1944, estableció la previsión obligatoria para los abogados con *diez sueldos vitales* de aquella época.

“5º) Hoy día 143 abogados reciben pen-

siones menores de \$ 20.000; 295, menores de \$ 30.000 y 198, inferiores a \$ 40.000 mensuales.

“En consecuencia, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS ABOGADOS perciben menos de un sueldo vital.

“6º) Según el oficio de veto y la escala de aumentos propuesta por el Ejecutivo, esos 636 abogados (que representan más o menos, el 95% de los jubilados) sólo alcanzará a una jubilación líquida inferior a un sueldo y medio vital, o sea, menos de \$ 85.000 mensuales”.

La Comisión fue informada de que hay montepíos de deudos de abogados ascendentes a sólo quinientos pesos mensuales. Si comparamos tal situación con los montepíos y jubilaciones de las Fuerzas Armadas, por ejemplo, comprenderemos lo absurdo de que profesionales que han tenido a lo largo de toda su carrera la defensa de cuantiosos intereses, terminen con una pensión inferior a un sueldo vital, en este caso.

Por lo tanto, ¿a quiénes favorecerá la declaración de compatibilidad? Indudablemente, a los profesionales de escasos recursos. ¡Si ningún abogado —no tengo necesidad de citar nombres— de gran nombradía, que gane cientos de millones de pesos al año, tiene interés por esta pensión, ni mucho menos por estar ganando 40 ó 50 mil pesos en una caja de previsión o en alguna otra repartición, o como miembro de una fiscalía, o sea, por tener compatibilidad para recibir sus 40 mil pesos de jubilación y la remuneración de 40, 50 ó 60 mil pesos, para juntar ciento y tantos mil pesos!

Sería absurdo aceptar la incompatibilidad, porque ella afectará a los abogados pobres y protegerá exclusivamente a los abogados millonarios, con grandes estudios, a quienes no les interesa la previsión, porque no la necesitan para nada. Ya han hecho fortuna en su profesión.

La mayoría de estos seiscientos y tantos abogados jubilados, son personas de más de 60 ó 65 años de edad y que tienen,

por lo tanto, sobre 30 años de ejercicio profesional.

Basado en estas consideraciones, me permito solicitar a la Sala que adopte el mismo acuerdo de la Comisión, o sea, rechazar la parte del veto del Ejecutivo que declara la incompatibilidad y permitir que los abogados puedan recibir la pensión de jubilación y desempeñar, al mismo tiempo, algunos cargos que requieren esta clase de título.

El señor QUINTEROS.—Las observaciones y cifras expuestas por el Honorable señor Bossay me ahorran muchas palabras.

Quiero recordar, no por jactancia, sino por creerlo útil en este momento, que el proyecto en debate en su tercer trámite constitucional, se generó en una moción del Honorable señor Faivovich, en representación del Partido Radical, y del que habla, como representante del Partido Socialista. Esto no significa que la iniciativa de ley en discusión tenga interés político, pues hay amplia comprensión en todos los bancos del Senado respecto de la situación de los abogados, cuya realidad ha descrito en términos tan elocuentes el Honorable señor Bossay. Ellos necesitan el reajuste de las pensiones miserables que perciben actualmente. No se trata aquí, como lo dijo el Senador que me precedió en el uso de la palabra, de legislar en favor de los abogados ricos, de los que han podido amasar una fortuna en el ejercicio de la profesión, sino de los que viven de la pensión de jubilación y han menester del pequeñísimo reajuste propuesto. Tal es el alcance de la disposición.

El proyecto se refiere a dos categorías de personas: a los abogados, cuyas pensiones de jubilación se reajustan, y al personal de la Dirección General de Impuestos Internos que posee título profesional.

Respecto de los primeros, quiero decir, desde luego, para que se tenga clara conciencia del problema, que casi no hay discrepancia entre el criterio del Ejecutivo

y el de la Comisión. Esta, en lugar del reajuste propuesto en el proyecto de ley aprobado por el Congreso, aprobó el del Ejecutivo, que es mucho menor, y lo mismo hizo respecto del financiamiento; aceptó el criterio del Gobierno. De manera que la única diferencia que hay, en mi concepto, es la pretensión del Gobierno de establecer incompatibilidad entre el reajuste de sus pequeñas pensiones con el desempeño de cargos o con otra jubilación proveniente de cualquier empleo actual.

El inciso respectivo del veto, dice lo siguiente:

“No tendrán derecho al reajuste al que se refiere este artículo los abogados que desempeñen cargos en servicios fiscales, instituciones semifiscales, fiscales de administración autónomas, personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga representación o aporte de capital y Municipalidades y sus Cajas de Previsión, o los que disfruten de alguna otra jubilación igual o superior al monto a que ascendería la pensión reajustada”.

En estos términos, si un abogado goza de una pensión de jubilación y se emplea en una empresa particular, puede reajustar su pensión de jubilación. Pero si ese mismo abogado goza de una pequeña jubilación y es empleado fiscal o semifiscal, no puede reajustar su jubilación. Esto es absurdo. Ahora bien, si tanto se ha hablado de que hay que terminar con esta posibilidad de que alguien pueda gozar de más de una pensión de jubilación, yo repito —y me gusta repetir las cosas cuando estoy convencido de ellas— que si una persona que ha trabajado en su vida como abogado, y duplicado su esfuerzo, ha desarrollado también otra actividad; si en ambas actividades cumple con el régimen de previsión, como en este caso en el que los abogados se financian su propia previsión, ¿por qué se les va a negar la posibilidad de jubilar en dos partes con un porcentaje determinado? Al respecto, quiero invocar la opinión, para mí respetable

y que, seguramente, lo es también para el Senado, expresada en una ocasión anterior, por don Arturo Alessandri Rodriguez, siendo Presidente del Colegio de Abogados de Santiago. Dijo el señor Alessandri:

“La ley 10.627, sobre previsión de abogados, permite a dichos profesionales que desempeñen una función pública o que sirvan un empleo remunerado y que simultáneamente ejerzan libremente su profesión, someterse al régimen previsional establecido por dicha ley, aun cuando tengan o disfruten ya de una previsión y estén en condiciones de obtener una jubilación para ellos o un montepío para sus familias. Tal facultad es perfectamente justa, desde que se trata de individuos que ejercen dos órdenes de distintas actividades, doblando sus esfuerzos, y que afrontan un doble gravamen al contribuir a dos sistemas previsionales. Es lógico, por ello, que puedan obtener un beneficio por ambos esfuerzos”.

Únicamente en este punto, la Comisión —su mayoría en este caso—, ha estado en desacuerdo con el Ejecutivo. Hemos rechazado la incompatibilidad del reajuste de las pensiones de jubilación con cualquier sueldo, sea éste grande o pequeño, que perciba un abogado. Lo consideramos injusto. Hemos aceptado el monto del reajuste que el Ejecutivo ha propuesto conforme con un criterio práctico, aun cuando nos parecía mejor y más justo, hablando en términos generales, el propuesto por nosotros e, igualmente, nos parecía más lógico nuestro financiamiento: pero no nos sentíamos con fuerza suficiente para hacer prevalecer tal criterio y aceptamos el reajuste y el financiamiento del Ejecutivo. Si bien creíamos posible obtener el apoyo de la mayoría del Senado, nos pareció improbable conseguir los dos tercios de la votación para insistir en nuestra idea. Y al no lograrse esto, quedaría rechazado el veto y no habría reajuste al-

guno. Por eso —repito—, acogimos el criterio del Ejecutivo; pero esto otro nos parece inaceptable.

No nos parece lógica la proposición del Ejecutivo que establece que no podrán reajustar sus pensiones de jubilación los abogados que durante los cinco años anteriores —expresión ésta que es equívoca, como lo demostraré de inmediato—, no hayan ejercido efectivamente la profesión. Sabemos, señor Senadores, que hay uno, dos o tres, creo que llegan hasta cinco, los abogados que han jubilado sin haber ejercido la profesión. Lo peor que ha podido ocurrir a los abogados que necesitan jubilar, es precisamente, la existencia de esos casos que han desacreditado la profesión de los abogados. Pero no por el abuso de algunos vamos a castigar a quienes efectivamente necesitan la jubilación. La Comisión acepta que quienes no han ejercido la profesión de abogado y reasuman la profesión en cierta etapa de la jubilación, no puedan reajustar sus pensiones; pero ha hecho una salvedad a la forma como está redactada esta parte del proyecto. **Propone el Ejecutivo** que no tendrán derecho al reajuste los abogados que no hayan ejercido en los cinco años anteriores. El señor Ministro de Justicia, y creo que también el señor Ministro del Trabajo, nos tranquilizaron expresando, en la Comisión, que la decisión sobre si un abogado tendrá o no derecho a reajustar su jubilación quedará en manos del Colegio de Abogados, organismo que nos merece toda confianza. Pero hemos querido dejar constancia de nuestro parecer acerca de algo que tiene importancia: lo relativo a los cinco años de ejercicio de la profesión antes de la jubilación.

Seguramente, los señores Senadores conocen casos de abogados antiguos, que han ejercido su profesión hasta por 33 años y que, por no haber tenido éxito, han debido dedicarse a otras actividades, o sea, han interrumpido el ejercicio de ella durante un año o más y han vuelto a ejercerla posteriormente. Si se estima que el

plazo ha de ser de cinco años ininterrumpidos, muchos abogados quedarán al margen del beneficio. Por ello, la Comisión ha dejado constancia de que no es ésa la interpretación que debe darse a la disposición.

En cuanto a los funcionarios de la Dirección de Impuestos Internos —repito que estoy glosando las palabras del Honorable señor Bossay—, el beneficio que se propone nos parece justo, porque estos empleados ejercen funciones de mucha responsabilidad y sus rentas son escasas. Por ello, hemos propuesto el rechazo del veto y la insistencia en la idea ya aprobada por el Congreso.

Todo el mundo lo sabe —y lo reconoció el señor Ministro de Justicia instantes antes de ausentarse de la Sala— que estos funcionarios son mal pagados. ¿Por qué, entonces, dejar para un futuro indefinido el mejoramiento de sus sueldos? Lo lógico es hacerlo ahora y reconocerles el derecho que reclaman. Por lo demás, la duda, la gran duda que había a este respecto, ha quedado aclarada: la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha informado que este mejoramiento no tendría efecto retroactivo. De manera que el gran argumento de que los funcionarios de Impuestos Internos recibirían una gruesa suma ya no existe.

Estas son, en resumen, las observaciones que me merece el veto del Ejecutivo y las razones por las cuales pido al Senado que acepte lo propuesto por la Comisión.

El señor LETELIER.—Señor Presidente, en la Comisión de Trabajo, la materia relacionada con las incompatibilidades, en realidad, es la única sobre la cual se produjo discrepancia. Ella fue votada y se acordó, por mayoría de votos, recomendarle al Senado rechazar la observación del Ejecutivo sobre el particular. A mi juicio, la tesis justa es la que sostuvimos los dos Senadores miembros de esa Comisión que fuimos partidarios de aceptar, también en este punto, las observa-

ciones del Ejecutivo. Y para demostrar la tesis de estos dos Senadores, creo indispensable hacer, muy brevemente, la historia del proyecto.

Dicha iniciativa de ley tuvo origen en una indicación formulada en el Senado, y fue despachada por la Corporación como un préstamo que se hacía a los abogados, el cual ellos percibirían en un plazo de dos años y restituirían en cinco años. ¿Por qué se hizo esto? Porque tanto la Superintendencia de Seguridad Social como la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas nos hicieron presente que no existía financiamiento que permitiera otorgar un beneficio superior a ese gremio. Recuerdo que en la Sala se dejó constancia de que el proyecto aprobado por el Senado consistía solamente en un préstamo, que no era un reajuste propiamente dicho, sino una manera de dar a los abogados con escasa jubilación un anticipo, mientras se dictaba una ley definitiva para arreglar, también en forma definitiva, la situación de ellos. Llegado el proyecto a la Cámara de Diputados, esta otra rama del Congreso concedió un reajuste total, con el mismo financiamiento que, a juicio del Senado, sólo permitía un préstamo. Por consiguiente, el proyecto que volvió de la Cámara de Diputados estaba totalmente desfinanciado y era imposible cumplirlo. En ese momento, el Ejecutivo, al formular sus observaciones, estudió honradamente cuánto era lo más que podía otorgar. El Ejecutivo dijo: "Es indispensable hacer un reajuste, pues hay una serie de abogados jubilados que están percibiendo una jubilación irrisoria, pero, también, debe estudiarse qué es lo más que se puede dar, dentro de un financiamiento prudente y concebido con seriedad". Llegó, de esta manera, a la escala de reajuste que viene en el veto y al financiamiento sustitutivo que ahí se establece; llegó, el Ejecutivo, a la conclusión de que con ese financiamiento no se podía dar más, que lo previsto en la escala del artículo 1º, es decir, contando con la exis-

tencia de las incompatibilidades, las cuales dejó vigentes, porque —observó— "si estamos buscando hasta la última gota de posibilidades para reparar injusticias, reparémoslas respecto de los abogados realmente necesitados, y éstos son aquellos que tienen una sola jubilación, ya que en cuanto a quienes poseen otra jubilación u otro sueldo, aparte contar con una fuente de recursos, ella es nivelada periódicamente, con los reajustes generales".

No se trata, en consecuencia, de que el Ejecutivo haya querido excluir del reajuste por su sólo gusto a estos abogados que tienen otra remuneración o jubilación, sino, sencillamente, de que no había financiamiento para más beneficiados. El financiamiento, a juicio de las entidades responsables, sólo permitía dar lo que el artículo 1º del veto indica, estimándose que los abogados que no se encontraban en el grado de necesidad de los que contaban con sólo la jubilación, no debían ser acreedores a gozar del nuevo beneficio.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Senador?

El señor LETELIER.—Con todo gusto.

El señor QUINTEROS.—¿Puede afirmar Su Señoría, respecto del financiamiento, que se sacaron cálculos tan exactos como para decir que él sólo alcanza para los jubilados que no tienen otra entrada, o si sólo se habló en términos generales, como se habla siempre respecto de los financiamientos?

El señor LETELIER.—Señor Senador, usted debe estar de acuerdo conmigo en que las disposiciones contenidas en el veto otorgan más que lo que otorgaba el primitivo proyecto aprobado por el Senado, aquel proyecto que he denominado de préstamos.

Pues bien, Su Señoría escuchó, lo mismo que yo, en la Comisión, a los representantes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y al Superintendente de Seguridad Social cuando dijeron que aquel proyecto también estaba desfinanciado. Por consiguiente, éste lo está con

mucha más razón. Se han subido ciertos tributos —sabemos que la entrada de ellos es escasa—, pero se ha aumentado considerablemente el beneficio, en comparación con aquel proyecto inicial.

En consecuencia, me atrevo a afirmar que el Ejecutivo ha hecho el mayor reajuste posible y ha procedido con un criterio de justicia, tratando de que alcance a aquellos abogados jubilados que no cuentan con otra renta fuera de su jubilación, y que no se aplique a aquellos pensionados que cuenten con otras rentas u otras jubilaciones, con reajuste periódico.

El señor VIAL.—Me permito formularle una pregunta.

¿Era muy grande el desfinanciamiento que existía cuando se trató el primitivo proyecto en el Senado?

Voy a lo siguiente. Es sabido que el aumento del costo de la vida significa una mayor entrada para el erario por el mayor efecto tributario, de modo que lo que pudo estar desfinanciado en una época, en virtud del aumento del costo de la vida producido a continuación, puede no estarlo ahora. De suerte que es muy importante conocer con exactitud las cifras.

El señor QUINTEROS.—Nadie ha hecho cálculos.

El señor FREI.—¿Y las incompatibilidades sólo se producen con los cargos que se desempeñan en los servicios fiscales, semifiscales, de administración autónoma o autónomos y con las jubilaciones de un monto superior?

El señor LETELIER.—Sí, señor Senador.

El señor FREI.—Y en aquellos casos en que el profesional se desempeña en otras funciones bien rentadas, pero en instituciones privadas, no se produciría la incompatibilidad. O sea, la disposición no vendrá a favorecer a las bajas rentas, sino a las altas.

El señor LETELIER.—Concuerdo con Su Señoría en que debió haberse puesto la incompatibilidad también con sueldos que se perciban en el sector privado y lamen-

to que así no se haya hecho; pero eso no quita que sea justo el criterio del Ejecutivo de excluir a los que efectivamente tengan otras rentas o jubilaciones reajustables, ya que es insuficiente el financiamiento establecido en el artículo 2º. En otras palabras, debió el Ejecutivo, y en ello concuerdo con Su Señoría, haber hecho más amplia la incompatibilidad, pero la circunstancia de no haberla hecho más amplia no justifica que se apruebe el proyecto en forma diversa de la propuesta por él, porque si así procediéramos, haríamos más patente el desfinanciamiento.

El señor FREI.—Considero grave que legislemos en forma discriminatoria, porque puede ocurrir que, al dictar una ley en estas condiciones, no afectemos a los que están en mejores condiciones, y, en cambio, afectemos a un pequeño grupo que tenga incompatibilidades con la administración fiscal. Y entonces, a pesar de todas las razones tan bien expuestas por Su Señoría, cometamos una grave injusticia y estemos legislando, no para los que tienen menos, sino en favor de quienes tienen más. La verdad es que tampoco eso lo sabemos.

Supongamos que los abogados sean mil, y, de ellos, ochocientos no tengan cargos que caigan en la incompatibilidad. Dentro de quienes ejercen la profesión y tienen ingresos por cargos de otra naturaleza, están, seguramente, los mejor rentados. No digo los ochocientos, pero, evidentemente, de ese sector de abogados habrá algunos que, por haber tenido más suerte, más capacidad profesional o vinculaciones suficientes como para ser designados abogados de importantes empresas particulares, no estarán afectos a la incompatibilidad, no obstante estar en situación económica más ventajosa que la de los otros a los cuales se les produce incompatibilidad.

En consecuencia, en mi opinión, aun cuando puede ser valedera la observación de Su Señoría, por la circunstancia de no haber quedado del todo establecida —co-

mo el propio señor Senador lo reconoció—, nosotros estaríamos legislando de una manera que puede ser lo más injusta para determinado sector. Eso me parece de toda evidencia.

El señor LETELIER.—El argumento de Su Señoría será razón suficiente para modificar la ley en un futuro próximo y para establecer también esa incompatibilidad; pero no lo es para admitir que, por no haberse comprendido todas las incompatibilidades, no debe jugar la que efectivamente se establece. Con igual argumento, Su Señoría no debería haber aprobado la ley que declaró incompatible este reajuste para el personal del Poder Judicial.

El señor FREI.—También el argumento podría llevarnos a otra conclusión. Como estamos abocados a declarar la incompatibilidad para un sector de abogados, cometeríamos una injusticia en nombre de un financiamiento del cual no tenemos ninguna constancia, pues, como se ha dicho, es sólo materia de apreciación. A eso podría, también, llevarnos ese argumento.

El señor LETELIER.—Si el señor Presidente lo permite, no tengo ningún inconveniente en mantener este diálogo tal como está planteado.

A mi juicio, no podemos decir que la ley es injusta por no referirse a todas las personas que serían susceptibles de ser comprendidas en este campo de acción, ni tampoco por no excluir a todos los que debieron quedar al margen de ella.

Si una persona tiene otra pensión reajutable, lógico es que no pretenda un reajuste de su pensión de abogado, cuando, para otorgar el beneficio, ha habido que echar mano de recursos tan extremos como los consignados en esta ley. Lo lógico, siguiendo el criterio de Su Señoría, es que más adelante se presente un proyecto a fin de que las incompatibilidades se hagan efectivas, cualquiera que sea el sueldo que el profesional tenga en el campo privado o en el público.

El señor FREI.—Por último, quiero expresar que, a mi juicio, si la ley conce-

de un beneficio general para todo un gremio profesional, parece injusto exceptuar de él a un grupo. Ello, en primer término. En segundo, no creó que existan los antecedentes necesarios para establecer desde ya un desfinanciamiento.

El señor BOSSAY.—Quiero insistir en que el proyecto, aceptando la proposición de la Comisión, o sea, aceptando la compatibilidad, está totalmente financiado. En el oficio del Ejecutivo hay un error, al repetir una frase de la moción primitiva. Se habla de 774 abogados, pero en el veto del Ejecutivo se procede a excluir a más o menos cien abogados del Poder Judicial. En otras palabras, se habla de un desfinanciamiento para 774 abogados y sólo son 674, pues no se reajusta a cien profesionales del Poder Judicial. Es decir, hay un justo financiamiento para la compatibilidad.

—*En el artículo 1º, se aprueba el informe de la Comisión en lo referente a los incisos 1º y 2º.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone rechazar el inciso 3º, que dice:

“No tendrán derecho al reajuste a que se refiere este artículo los abogados que desempeñen cargos en servicios fiscales, instituciones semifiscales, fiscales de administración autónomas, autónomas, personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga representación o aporte de capital y Municipalidades y sus Cajas de Previsión, o los que disfruten de alguna otra jubilación igual o superior al monto a que ascendería la pensión reajustada”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación secreta.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 balotas blancas y 9 negras.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado lo propuesto por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone también rechazar el inciso cuarto, que dice:

“Los que disfruten de alguna otra pensión de jubilación inferior, podrán reliquidar su pensión en forma de que la suma de ellas no exceda de la pensión reajustada en conformidad a este artículo”.

El señor PEREZ DE ARCE.—¿Qué se rechace con la misma votación!

El señor QUINTEROS.—Es consecuencia del inciso que se acaba de rechazar.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se aprobará lo propuesto por la Comisión, con la misma votación anterior.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone aprobar el veto en el inciso quinto.

El señor QUINTEROS.—¿Qué dice?

El señor IZQUIERDO.—Que se lea.

El señor SECRETARIO.—“Tampoco podrán hacer uso del derecho conferido en este artículo los abogados que, al acogerse a la jubilación, no habían ejercido su profesión de tales o desempeñado actividades para las cuales se requiera título de abogado a lo menos durante los cinco años anteriores”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor IZQUIERDO.—Aquí era indispensable una aclaración del Ejecutivo, en el sentido de que los cinco años inmediatamente anteriores no deben necesariamente ser consecutivos, porque por la lectura de la disposición pertinente podría creerse que deben ser ininterrumpidos.

En el informe hay constancia de esta interpretación de los Senadores, pero es indispensable que el Ejecutivo la ratifique.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

Creo que en la interpretación de que no se trata del ejercicio de la profesión durante cinco años consecutivos, estuvimos de acuerdo todos los miembros de la Comisión. Allí están los Honorables señores Letelier y Rivera, que me dicen que sí.

En consecuencia, la opinión de la Sala también podría ser en tal sentido, como consta en el informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en la forma indicada por los Honorables señores Izquierdo y Quinteros.

El señor LETELIER.—En realidad, como dice el Honorable señor Quinteros, estamos todos de acuerdo sobre el particular. Sin embargo, la redacción del informe, a mi juicio, hace más defectuoso el artículo, pues la idea del Senado y de la Comisión consiste en que no tenga derecho al beneficio el abogado que durante cinco años no haya ejercido la profesión. Tal es el verdadero alcance de la disposición.

El señor IZQUIERDO.—Esa es la idea.

El señor LETELIER.—En cambio, con la interpretación del informe resultaría que, mientras en el proyecto se niega el reajuste al abogado que no trabajó ninguno de los últimos cinco años anteriores a la jubilación, con la interpretación se le negaría si no ha trabajado cualquiera de los cinco años anteriores.

Según mi parecer, debe corregirse el sentido consignado en el informe y decir que la intención del Senado es que no tenga derecho a reajustar su jubilación sólo el abogado que no haya ejercido la profesión cinco años completos, de los treinta exigidos por la ley.

El señor IZQUIERDO.—Esa es la idea exacta.

El señor VIAL.—Está muy bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se aprobará el inciso en la inteligencia señalada por el Honorable señor Letelier.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone aprobar la observación del Ejecutivo al artículo 2º, que se refiere al financiamiento.

—Se aprueba la observación.

El señor SECRETARIO.—La Comisión recomienda desechar la observación del

Ejecutivo que consiste en suprimir el artículo 6º e insistir en el texto aprobado por el Congreso, que dice:

“Artículo 6º—Interprétase el inciso tercero del artículo 97 de la Ley Nº 12.434, en el sentido que en él se comprenden, sin excepciones, a todos los funcionarios regidos por el DFL. Nº 275, de 3 de agosto de 1953, que para el desempeño de sus cargos, requieran título profesional universitario”.

El señor VIAL.—Según entiendo, la duda surgida en la Comisión informante respecto a la retroactividad del artículo fue aclarada; en la de Constitución, Legislación y Justicia hubo unanimidad para estimar que no tiene efecto retroactivo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Efectivamente.

—*Se rechaza la observación del Ejecutivo.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión sugiere aprobar el resto de las observaciones, o sea, las referentes a los artículos 7º y transitorio.

—*Se aprueban ambas observaciones.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

CREACION DE LOS DEPARTAMENTOS DE PALENA, AISEN, COIHAIQUE Y CHILE CHICO.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre creación de los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico.

—*El proyecto figura en el volumen I de la legislatura 283ª (octubre 1958 a mayo 1959), página 23.*

—*Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos Nos. 8 y 15, páginas 285 y 296.*

El señor SECRETARIO.—Debo hacer presente que, cuando se trató el proyecto en la Comisión de Hacienda, llegaron in-

dicaciones del Ejecutivo respecto de los límites del departamento de Palena y sobre el financiamiento. Dicha Comisión se pronunció sólo en cuanto al financiamiento y no lo hizo acerca del resto de las indicaciones, por estimar que ello correspondía a la de Gobierno.

El señor RIVERA.—Entonces, el proyecto debe volver a Comisión.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Senado le parece, se enviará en segundo informe a la Comisión de Gobierno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Presidente?

Ruego tomar nota de una indicación cuyo texto enviaré luego a la Mesa. Tiene por objeto reemplazar el nombre de Puerto Ibáñez por Puerto Ingeniero Ibáñez, que recuerda al profesional de este nombre que participó en los estudios de la Comisión de Límites entre Chile y Argentina.

El señor TARUD.—Creí que se refería a otro nombre.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego al Honorable señor González Madariaga que se sirva enviar su indicación por escrito.

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Presidente?

Estamos de acuerdo en que el proyecto pase en segundo informe a la Comisión de Gobierno.

Por otra parte, ruego al señor Presidente se sirva disponer el envío de un oficio a la Dirección General de Censo y Estadística a fin de que tenga a bien informar acerca del número de habitantes que hay actualmente en el territorio provincial de Aisén, pues, según me parece, al crearse el nuevo departamento cabría dar cumplimiento al artículo 37 de la Constitución Política, en orden a que los Diputados serán elegidos por los departamentos o por agrupaciones de departamentos colindantes dentro de cada provincia. En la actualidad, eligen Diputados las provincias de Llanquihue y de Aisén, pese a no ser co-

lindantes, pues las separa Chiloé continental.

Además, la legislación referente a la materia consideró el censo del año 1920, y consultando en la tarde de hoy con mi distinguido amigo y Senador por esas provincias Honorable señor González Madariaga, me informó que el censo de 1952 estimó en 26.500 habitantes la población de la provincia de Aisén. Sin embargo, a mi juicio, con el aumento vegetativo de la población desde entonces a la fecha, la de Aisén debe de superar los treinta mil habitantes que la Constitución fija para la elección separada de un Diputado. En consecuencia, correspondería legislar para que pueda aplicarse el artículo 37 de la Constitución, a fin de que dicha provincia pueda elegir un Diputado separadamente.

El señor IZQUIERDO.—El último censo efectuado no está en vigencia; de manera que cualquiera cifra que dé Su Señoría no tiene ningún valor mientras aquél no se apruebe por ley.

El señor MARTONES.— Permítame, señor Senador. Eso es un sofisma. Su Señoría sabe que, en virtud de una ley, se puede disponer la elección de representantes parlamentarios conforme al censo realizado por la autoridad pertinente; de modo que, si este organismo informa oficialmente acerca del número de habitantes de la provincia de Aisén, dispondremos nosotros de un argumento para luchar en favor de nuestra idea, que concuerda con el pensamiento general de los habitantes de esa zona; o bien, dejaríamos tal proyecto para mejor oportunidad.

—*Se acuerda enviar el oficio.*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Deseo se agregue mi nombre a la proposición del Honorable señor Martones, pues ella puede significar un gran estímulo para el progreso de esa provincia, la cual, por sus muchas riquezas —ganaderas, agrícolas, etcétera—, tiene señalado un brillante porvenir. Así como la dotaremos de servicios administrativos y judiciales, deberíamos darle representación directa,

con lo que favoreceríamos en gran manera su desarrollo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se agregará la firma del Honorable señor González Madariaga al oficio solicitado.

En consecuencia, el proyecto volvería a Comisión de Gobierno, en segundo informe.

El señor ACHARAN ARCE.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor CERDA.—¿Cuándo vence el plazo para el segundo informe?

El señor SECRETARIO.—La Comisión tiene cuatro días para informar.

El señor ACHARAN ARCE.— Señor Presidente, el hecho de volver el proyecto a Comisión en segundo informe nos priva, a los Senadores que no pertenecemos a la Comisión de Gobierno, de intervenir en la discusión general y nos obliga a hacerlo sólo en la particular, en la cual no dispondremos de la amplitud necesaria para considerar el problema en todos sus aspectos, y éste es asunto muy complejo. Son pocos los Parlamentarios —excepto, tal vez, los integrantes de la Comisión— que dominan la materia. Por otra parte, sólo hoy día se nos ha proporcionado el estudio hecho por la Comisión, el cual es insuficiente para formarse opinión a primera vista, pues se trata de territorios casi desconocidos.

De tal modo, pues, que para obrar con acierto es preciso no cerrar el debate en la discusión general y que se nos permita actuar en la particular y presentar las indicaciones pertinentes.

Reglamentariamente, no es lo mismo formular indicaciones en la Comisión que en la Sala; por lo cual solicito se deje pendiente la discusión del proyecto, para mejor conocimiento por parte de la Sala, hasta que se agote el debate.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, he oído con mucho interés las observaciones del Honorable señor Martones. Ateniéndonos a ellas, me parece más lógico que elijan sus representantes conjuntamente las provincias de Aisén y Ma-

gallanes, las cuales estuvieron en otro tiempo unidas. Ahora la primera está separada de la de Llanquihue por Chiloé continental. Sería mucho más lógico unirla a Magallanes, para que juntas pudieran elegir dos Diputados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Me permito hacer presente al Honorable señor Acharán, con respecto a su indicación para dejar pendiente la discusión general, que, desde el momento en que el Senado acuerda enviar un proyecto a Comisión para segundo informe, termina aquélla automáticamente.

El señor MARTONES.—Se puede dar plazo para presentar indicaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dan los plazos correspondientes para la presentación de indicaciones...

El señor MARTONES.—Mañana a las seis.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Pero, si se quiere formular indicaciones en la discusión general, ello debe hacerse en la sesión de hoy. Si pasa el proyecto a la Comisión de Gobierno, queda de hecho —repito— terminada la discusión general.

El señor ACHARAN ARCE.—No tiene ningún objeto tratar la materia con tanta precipitación. Podemos incurrir en muchos errores, pues no todos los Senadores conocen la región.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo advertir al señor Senador que el proyecto está con urgencia.

El señor ACHARAN ARCE.—Muy bien. ¿Cuándo vence el plazo?

El señor SECRETARIO.—Queda mucho plazo todavía.

El señor ACHARAN ARCE.—Si aún tenemos tiempo, bien podemos dárnoslo para la discusión general.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Convendría hacer notar que, con la mejor intención, el Honorable colega atrasa el despacho de un proyecto del cual la provincia entera está pendiente con sumo in-

terés. Se organizan allí los servicios administrativos y judiciales. En la actualidad, los habitantes no tienen manera de reclamar. Lo mejor es que el Honorable señor Acharán Arce, que también es representante de la Zona, nos acompañe en la Comisión de Gobierno, se imponga allí de todos los antecedentes y diga cuanto desee expresar.

El señor MARTONES.—Bien podríamos tratarlo mañana, en general.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, el proyecto quedará en tabla para mañana, a fin de continuar su discusión general.

El señor ACHARAN ARCE.—Muy bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Acordado.

MODIFICACION DE LA LEY N° 5.427, SOBRE IMPUESTO DE HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES. OBSERVACION DEL EJECUTIVO

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica la ley sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

—*El oficio con los acuerdos de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 3ª, en 9 de junio de 1959, documento N° 1, página 140.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 10, página 290.*

El señor SECRETARIO.—Ha llegado un oficio del señor Ministro de Hacienda que dice así:

“Por oficio N° 1.897, de 4 de octubre de 1958, del Supremo Gobierno, al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, se formularon observaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 5.427, de 28 de febrero de 1934, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

Dicho veto fue rechazado por la H. Cámara de Diputados y comunicado al H. Senado, según consta del Boletín N° 18.332, de 4 del presente.

La Comisión de Hacienda de esa Corporación, en sesión del jueves 11 del actual, trató las observaciones del Ejecutivo al mencionado proyecto, y acordó insistir en el criterio de la H. Cámara de Diputados, habiendo sido puesto en tabla para su votación en la Sala, en la sesión que deberá efectuarse el martes 16 del presente.

En el oficio N° 1.897, citado, el Ejecutivo hizo presente a la H. Cámara, la gravedad que dicho proyecto de ley significa, pues de aprobarse en las condiciones en que ha sido despachado, representará un menor rendimiento de \$ 800.000.000 anuales, aproximadamente, para el impuesto de herencias.

Cabe agregar, y esto es también, muy importante, que en el Proyecto de Código Tributario, actualmente en estudio, se contemplan diversas disposiciones tendientes a hacer más racional y justo el tributo a las herencias. Entre dichas disposiciones se incluyen algunas relativas a la modificación de las escalas, así como al alza de los mínimos exentos. **POR CONSIGUIENTE, DE RECHAZARSE EL VETO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO, SE INTERFERIRIA LA LABOR DE LA COMISION REDACTORA DEL CODIGO TRIBUTARIO.**

Por último, es necesario manifestar que, la redacción del proyecto de ley, originará algunos problemas de interpretación legal, especialmente en lo tocante a la manera de aplicar la escala progresiva que contempla la ley N° 5.427. Por ello, sin perjuicio de la conveniencia que existe para aprobar el veto propuesto, el Gobierno se permite insinuar a V. S. que se recabe informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esa H. Corporación.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Eduardo Figueroa.*

AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL H. SENADO.
PRESENTE”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor BELLOLIO.—Pido la palabra, señor Presidente.

Tal como dice el oficio del Ministro de Hacienda, el jueves 11 la Comisión de Hacienda estudió el veto del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley N° 5.427, ya rechazado por la Cámara de Diputados.

Dicha ley data de 1934 y deja exentas del impuesto a las herencias, legados y donaciones que no excedan de diez mil pesos. Con la inflación que se ha desarrollado en nuestro país, cualquier cosa alcanza ese valor. El más modesto obrero, que habita dos piezas, queda al margen de la exención, máxime si se considera que la tasación respectiva es efectuada por funcionarios de la Dirección de Impuestos Internos, la cual tiene interés en aumentar la percepción de tributos. De modo que ningún obrero, prácticamente, queda libre de pagar el impuesto a las herencias. A tal extremo, que la ley 5.427, en la forma como se aplica en nuestro país, **grava** especialmente a las herencias y legados de pequeña cuantía, lo cual, por cierto, es de una injusticia manifiesta.

El Ejecutivo expresa que el impuesto a las herencias rindió el año pasado sólo 1.200 millones de pesos y que, de rechazarse el veto y aprobarse el nuevo proyecto, cercenaríamos a las finanzas públicas una entrada del orden de los 780 millones de pesos —; más del 50% del total previsto!—; lo cual pareció bastante extraño a la Comisión. Apenas es concebible que el impuesto a las herencias rinda en nuestro país sólo 1.200 millones de pesos. Esto vendría a confirmar que las herencias que pagan impuestos son las de los pequeños propietarios.

El señor LETELIER.—Permítame una interrupción, señor Senador.

Extraoficialmente se nos proporcionó el dato de que el impuesto a las herencias produce 2.000 millones y que la exención, en la forma como viene en el proyecto, representa 800 millones; de modo que el sobrante —no el total— sería de 1.200 millones. O sea, en vez de 2.000 millones, se producirían 1.200 millones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si a la Sala le parece, se acogería la petición del señor Ministro de Hacienda para enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor BELLOLIO.—No he terminado, señor Presidente. Sólo se trataba de una interrupción que concedí al Honorable señor Letelier.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Perdone, señor Senador. Creí que había puesto término a su intervención.

Puede continuar Su Señoría.

El señor BELLOLIO.—El dato proporcionado por el Honorable señor Letelier seguramente tiene fuente respetable, pero la cifra exacta, consignada en el Presupuesto de 1958, no alcanza a 1.300 millones. Por lo tanto, queda en pie mi observación en orden a que los pequeños legados y herencias pagan en el País más del sesenta por ciento del total del impuesto respectivo.

Nosotros también recibimos la nota firmada por el Ministro de Hacienda en la cual insiste en que hay una comisión encargada de estudiar el Código Tributario. Pues bien, nosotros, con el fin de que dicha Comisión se apresure a modificar la ley 5.427, para corregir sus defectos, hemos acordado votar negativamente el veto del Ejecutivo. Estimamos que no es admisible continuar indiferentes ante un problema que conocemos y del cual deriva una evidente injusticia social. Por lo tanto, deseamos que la comisión encargada de redactar el Código Tributario acelere su trabajo y proponga las modificaciones necesarias a la ley sobre impuesto a la herencia.

Tal es, en síntesis, el informe de la Comisión.

El señor PALACIOS.—Sin entrar al aspecto financiero del problema, quiero señalar, en primer término, que no veo razón alguna que justifique el envío del proyecto a la Comisión de Legislación. El fundamento de mi apreciación es bien sencillo. Se trata, según el señor Ministro, de

que existen errores en la redacción del proyecto y de que, tal como viene redactado, sus disposiciones podrían prestarse a algunas dudas. En mi concepto, cada Comisión está obligada a redactar los proyectos de ley entregados a su estudio, y la de Legislación no está encargada de supervisar el trabajo de las demás. Por lo tanto, si el problema es de redacción, no habría ningún motivo para enviarlo, con el propósito de mejorar la actual, a la Comisión de Legislación.

Por otra parte, tomando pie en las observaciones del Honorable señor Bellolio, deseo mencionar un problema derivado del otorgamiento de facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo. El señor Ministro de Justicia, durante el debate del veto del Ejecutivo al proyecto sobre previsión de los abogados, planteó un argumento en el cual insiste el señor Ministro de Hacienda, en orden a que por haberse otorgado facultades extraordinarias al Ejecutivo para legislar sobre ciertas materias, el Congreso Nacional no debía anticiparse a dictar disposiciones legales sobre las mismas. Esto tiene mucha importancia, señor Presidente, y es bueno que empecemos a resolver las cosas con tiempo. ¿Significa el otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo para legislar sobre determinadas materias, una abdicación de nuestras prerrogativas constitucionales para legislar sobre las mismas? Esta interrogante hay que resolverla, y a mi me parece que la respuesta puede darse de inmediato.

El hecho de que, con el voto contrario de algunos señores Senadores, hayamos otorgado facultades extraordinarias al Ejecutivo para legislar en materia de contribuciones y dictar un Código Tributario, para aumentar o suprimir remuneraciones, para crear o suprimir cargos, etc., no significa que no debamos usar de nuestras prerrogativas, pues es una delegación que el Ejecutivo puede usar o no, dentro del plazo que se le ha señalado. Si creemos que el Ejecutivo se está demorando mucho,

podemos usar de nuestras prerrogativas constitucionales.

El señor LETELIER.—Entiendo que la intención del Ejecutivo al pedir al Senado que envíe el proyecto a la Comisión de Legislación, es que haya tiempo para dar a conocer mejor los antecedentes que justifican el veto, porque es indudable que un proyecto tan simple, que eleva de diez mil a 600 mil la parte de herencia exenta de impuesto, altera fundamentalmente el régimen de las escalas. Incluso es indispensable modificar la situación siguiente. La ley de herencia actual, tal como está redactada, deja exenta de impuesto la suma de diez mil pesos. Pero la suma de diez mil un pesos paga impuesto sobre el total de ella. Y con este proyecto que se ha traído en forma tan rápida, van a quedar exentos de impuesto hasta los 600 mil pesos. Pero una herencia de 600 mil y un pesos pagará impuesto sobre la totalidad.

El señor QUINTEROS.—Parece que se trata de otra cosa...

El señor LETELIER.—No, señor Senador, ése es el alcance de la ley de herencia vigente.

De manera que al enviar el proyecto a la Comisión de Legislación, no contrariamos nuestras facultades, sino que damos oportunidad para estudiar más tranquilamente el proyecto y no producir un impacto tan apreciable a las entradas fiscales.

El señor PALACIOS.—Quiero señalar al Honorable señor Letelier que está contestando una observación que no formulé. He dicho, en primer término, que considero innecesario que el proyecto vaya a la Comisión de Legislación para una mejor redacción u ordenación; y en seguida, he recogido la observación que el señor Ministro de Justicia planteó hoy, hace poco rato, y la contenida en el oficio del señor Ministro de Hacienda, en cuanto señalan que el Congreso debe abstenerse de legislar sobre estas materias, por estar comprendidas dentro de aquellas en que el Ejecutivo puede legislar por medio de decretos con fuerza de ley.

Esas son cosas totalmente separadas, y no he relacionado una con otra.

El señor LETELIER.—Pero tampoco hacemos mal en relacionarlas, señor Senador.

El señor MARTONES.—El Honorable señor Palacios me concedió una interrupción, señor Presidente.

Quiero llamar la atención del Senado respecto a que no se trata del estudio de un proyecto de ley, sino de la obligación constitucional que tenemos de pronunciarnos frente a observaciones formuladas por el Ejecutivo. Es un veto del Ejecutivo a un proyecto de ley despachado por el Congreso; por lo tanto, tenemos la obligación de pronunciarnos al respecto.

Ahora bien, en cuanto al alcance de la materia misma, es tal como dice el Honorable señor Letelier. ¿Qué ha tenido en vista la Comisión? Sencillamente, que queden exentos del pago de impuesto aquellas herencias de pequeño monto, las herencias de la gente más humilde, cuyos bienes a menudo son apreciados por los tasadores en sumas superiores a quinientos o seiscientos mil pesos. De allí que la Comisión estimara de justicia que el proyecto de ley vetado deje exentos de impuestos hasta a seiscientos mil pesos. Por eso, también, la Cámara rechazó el veto. Lo que nos corresponde, en consecuencia, es rechazar el veto. Ello no significa que el proyecto nos conforme integralmente, porque quisiéramos una enmienda más completa de la ley de herencias, lo que probablemente se hará al discutirse el proyecto ya anunciado de Código Tributario. Pero mientras tanto, debemos dejar exentas las herencias inferiores a seiscientos mil pesos, que es lo que afecta a todos los empleados y, en general, a la gente de escasos recursos.

El señor PALACIOS.—Concordando plenamente con lo manifestado por el Honorable señor Martones en cuanto a que debemos pronunciarnos sobre el veto del Ejecutivo, insisto en que, en todo caso, el Congreso Nacional tiene facultad para legislar sobre la materia en debate, no obstante haber otorgado facultades extraordi-

narias al Presidente de la República, y en que, además, el Ejecutivo tiene la obligación de considerar las leyes que entretanto se hayan dictado, para incorporarlas, si lo estima conveniente, al texto del Código Tributario que se va a dictar. Cuando más, esto podría significar un anticipo de lo que en el Código mencionado se va a decir, y un anticipo valioso, puesto que representa la opinión del Congreso Nacional, que es el depositario de la soberanía.

Yo no acepto, ni en principio, la sugerencia de los señores Ministros, o esta invitación muy diplomática, que en el fondo envuelve una reprimenda al Congreso Nacional, para significarle que está despojado de la facultad de legislar sobre esta materia y que deje al Ejecutivo hacerlo.

Deseo dejar sentado, de antemano, el criterio de los Senadores socialistas en este aspecto. Ese era el propósito de mi intervención, señor Presidente.

El señor VIAL.—Deseo conocer, de parte de algún miembro de la Comisión, de cuándo data la exención sobre diez mil pesos.

El señor BELLOLIO.—Del año 1934.

El señor VIAL.—Quiere decir, entonces, que la exención sobre diez mil pesos en 1934 era mucho mayor que la que se aplicaría ahora sobre seiscientos mil . . .

El señor MARTONES.—¡Evidente!

El señor IZQUIERDO.—¡Claro!

El señor VIAL.—. . . , porque desde 1934 hasta la fecha, tenemos un aumento del costo de la vida de más o menos cien veces. De modo que la exención era equivalente a una actual sobre un millón de pesos.

El señor FREI.—El proyecto en debate no implica ninguna modificación sustancial de la legislación vigente, por cuanto sólo se cambia una cifra tope por otra.

En cuanto a la observación formulada por el Honorable señor Letelier, en el sentido de que seiscientos mil y un pesos estarían afectos en su totalidad a impuesto, siempre ocurrirá lo mismo, cualquiera que sea la escala de que se trató. Lo mismo ha sucedido con diez mil pesos. Lo que esta-

mos haciendo es tan sólo ajustar las cifras al hecho de la inflación.

En segundo término, se consignan aquí disposiciones tendientes a facilitar, con cierto límite, el trámite de la posesión efectiva de la herencia, mediante su reemplazo por un procedimiento mucho más sencillo. Los abogados sabemos que la tramitación de la posesión efectiva de una herencia de 300 ó 400 mil pesos es muy gravosa. Su costo es muchas veces desproporcionado al monto de los bienes, pues asciende a un 10%, 20% ó 25% de la herencia. Y, en muchas ocasiones, la gente pide la posesión efectiva para regularizar su situación legal y no por un beneficio económico.

Con relación al problema de la dictación del Código Tributario, las facultades extraordinarias se refirieron exclusivamente a la codificación de las leyes tributarias, pero no a la modificación de las tasas de los tributos. Por tanto, no tendrían validez las observaciones que aquí se han hecho.

El señor LETELIER.—El propósito del Ejecutivo es modificar el régimen de escalas consignado en la ley sobre impuesto a las herencias. Y la fórmula tan simple que se consigna en este proyecto, tendiente sólo a modificar el mínimo exento, alterará el sistema general aplicable en la actualidad, porque, dada la escasa diferencia que existe entre las escalas, una herencia de 600 mil pesos no va a pagar nada y una de 600 mil y un pesos pagará los porcentajes de todas las escalas intermedias.

El señor QUINTEROS.—Está equivocado Su Señoría.

El señor LETELIER.—No.

El señor QUINTEROS.—Lea el informe y se dará cuenta.

El señor LETELIER.—Me refiero a la ley sobre impuesto a la herencia vigente y que se modifica por medio del proyecto en debate.

El señor QUINTEROS.— Se modifica también en ese otro aspecto. El informe dice así: "... y, además, se altera la

aplicación de las tasas del impuesto, de tal manera que las escalas progresivas empezarán a aplicarse solamente a las sumas que excedan a la parte exenta”.

El señor LETELIER.—¿Cómo dice la disposición respectiva?

El señor PALACIOS.—Es muy claro el artículo.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“a) Agrégase al artículo 2º el siguiente inciso segundo:

“La escala a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aplicará a las sumas que excedan de la parte exenta del impuesto, según lo dispuesto en el artículo 18, Nos. 2 y 21 de la presente ley”.

El señor FREI.—Esto es, si la herencia asciende a 600 mil y un pesos, se le aplica la escala solamente desde 600 mil para arriba.

El señor LETELIER.—O sea, desaparece toda la escala inferior.

El señor FREI.—Antes, la escala comenzaba a aplicarse cuando la herencia era de 10.001 pesos y ahora se aplica cuando ella es de 600 mil y un pesos.

El señor MARTONES.—Evidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado debe pronunciarse sobre si accede o no a lo solicitado por el Ministro de Hacienda para pasar este proyecto en consulta a la Comisión de Legislación.

El señor PALACIOS.—No, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Por lo menos la Mesa tiene que cumplir con el deber de consultar a la Sala.

Si al Senado le parece, no se aceptará la indicación del Ministro de Hacienda.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Corresponde pronunciarse, en consecuencia, sobre las observaciones del Ejecutivo. La Comisión propone rechazarlas, es decir, adoptar el mismo temperamento de la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Senado le parece, se pro-

cederá en la forma propuesta por la Comisión.

El señor LETELIER.—Con mi voto favorable al veto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Acordado, con el voto favorable al veto del Honorable señor Letelier.

Terminado el Orden del Día.

AUTORIZACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Lavandero pide autorización para ausentarse del País por más de treinta días.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 18.*

—*Se reanudó a las 18.29.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión.

Se va a dar cuenta de algunas indicaciones.

SEGUNDA HORA

VI.—INCIDENTES

CONSTRUCCION DE UN GRUPO ESCOLAR EN TOME.— OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para que, en su nombre, se oficie al Ministro de Educación a fin de que se sirva ordenar los estudios correspondientes para construir, en la ciudad de Tomé, de la provincia de Concepción, un Grupo Escolar destinado a satisfacer las necesidades de matrícula en la citada localidad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

CONSTRUCCION DE POBLACION PARA EMPLEADOS Y OBREROS DE LOS FERROCARRILES EN CHILLAN.— OFICIOS

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indica-

ción para que se oficie al Ministro de Salud Pública y Previsión Social, y por su intermedio al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles, para que se sirva dar término a los estudios efectuados sobre las propuestas de terrenos para la construcción de una población destinada a empleados y obreros de los Ferrocarriles en la ciudad de Chillán. Los proponentes han hecho una oferta muy conveniente para los interesados, y dada la escasez de terrenos propicios al objeto indicado, es aconsejable resolver la compra a la brevedad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor SECRETARIO. — Sobre la misma materia, el Honorable señor Aguirre Doolan formula otra indicación. Pide que se oficie al Presidente de la República para que se sirva ordenar a quien corresponda, una vez que se dicte el decreto con fuerza de ley del Plan Habitacional, la inclusión de los trabajos de construcción de 60 casas para empleados y obreros ferroviarios en Chillán, lo que ya había sido prometido por el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión respectiva con anterioridad a la ley 13.305.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

FONDOS PARA REPARACION DE LAS ESCUELAS N^{os}. 22 Y 77 DE CONCEPCION. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para oficiar al Ministro de Educación solicitando su confirmación sobre el destino de \$ 15.000.000 con cargo a la ley, ofrecida para ampliar y reparar el local donde funcionan las Escuelas N^{os}. 22 y 77 de la ciudad de Concepción. Estas escuelas, ubicadas en sectores densamente poblados, a pesar de funcionar alternada-

mente, no dan abasto a la demanda de matrículas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

FONDOS PARA CONSTRUCCION DE PABELLONES NUEVOS EN LICEO DE HOMBRES N^o 1 DE CONCEPCION. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para que se oficie al Ministro de Educación solicitándole que, con cargo a los fondos consignados en la ley 13.305 para la construcción de establecimientos educacionales, se destine la suma necesaria con el objeto de edificar tres pabellones nuevos en el Liceo de Hombres N^o 1 de Concepción.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

PROBLEMAS CAMINEROS Y DE RIEGO EN LA PROVINCIA DE ÑUBLE. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para que se oficie al Ministro de Obras Públicas solicitando su intervención en la reparación del camino público de Quillón a Chillancito, en la provincia de Ñuble, donde habrá que destinar la suma de \$ 5.000.000.

Igualmente, para que se sirva ordenar al ingeniero del Canal Quillón, de la misma provincia, que haga los estudios respectivos a fin de regar la parte poniente del pueblo de Quillón, en una extensión aproximada de 600 hectáreas, comprendidas en el ángulo formado por los ríos Quillón y Coyanco.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

CONSTRUCCION DE LOCALES PARA LAS ESCUELAS N.ºs. 31 Y 36 Y CREACION DE PLAZA DE PROFESOR, EN QUILLON.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para que se oficie al Ministro de Educación solicitándole que ordene los estudios correspondientes con el objeto de construir locales para el funcionamiento de las Escuelas N.ºs. 31 y 36 de la comuna de Quillón, departamento de Bulnes, provincia de Ñuble. Los terrenos respectivos han sido donados por vecinos de la localidad.

Igualmente, para que se sirva ordenar la creación de una plaza de profesor en la Escuela N.º 31 de Quillón, donde ha habido una gran demanda de matrícula.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

INICIACION DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA NACIONAL DE BOSQUES Y MADERAS. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Durán formula indicación para que se oficie al Ministro de Educación a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre las posibilidades de iniciación de actividades de la Escuela Nacional de Bosques y Maderas, lo que la Organización de Técnicos de Chile sometió a la consideración del Gobierno como una de sus conclusiones más precisas y necesarias para el País, después de su última convención.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

RESTABLECIMIENTO DEL CAMINO DE CARAHUE A PUERTO DOMINGUEZ Y REPARACION DEL DE TROVOLHUE A CARAHUE, PROVINCIA DE CAUTIN. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Durán formula indicación para

que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar el restablecimiento del camino de Carahue a Puerto Domínguez, de la provincia de Cautín, que se encuentra intransitable para toda clase de vehículos, y la reparación del camino de Trovolhue a Carahue, en los sectores en que no se han realizado mejoras.

—*Se accede a lo solicitado.*

CONSTRUCCION DE NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA DE NIÑAS N.º 7, DE LINARES. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Tarud formula la siguiente indicación:

“Oficiar, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública, para solicitarle quiera disponer de inmediato los estudios correspondientes, a fin de incluir dentro del plan de edificaciones escolares para el próximo año, la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Niñas N.º 7 de Linares, que tiene una matrícula de 500 niñas y que hoy funciona en un local arrendado que no reúne ninguna de las condiciones indispensables y que requiere un establecimiento de su clase.

“Desde muchos años su directora viene solicitando la edificación de un nuevo local, sin haberlo podido conseguir hasta la fecha.

“Que se le haga presente al señor Ministro que sería una momentánea solución, y mientras se resuelve una nueva edificación para esta escuela, entregarle el local que ocupa actualmente el Instituto Politécnico y que éste debe dejar dentro de poco para trasladarse a su nuevo y moderno edificio”.

—*Se accede a lo solicitado.*

PAVIMENTACION DE CAMINO DE LA CIUDAD LINARES. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Tarud formula indicación para oficiar al señor Ministro de Obras Públi-

cas haciéndole ver la necesidad que existe, de disponer la pavimentación, en cinco kilómetros, de un camino que partiría de la calle *Januario Espinoza* (ex *Matadero*), de la ciudad de *Linares*, para continuar hacia el Sur por el antiguo *Camino Longitudinal* de tierra.

“Para considerar la importancia de obra” —dice el señor Senador—, “debe tomarse en cuenta que en este sector están el *Matadero*, el *Molino “El Peral”*, la *Destilería de Alcoholes*, algunos grandes fundos y muchos pequeños propietarios que no tienen otro camino de comunicación con *Linares*.

“Los puentes que tiene el actual camino son de madera y hay que estar renovándolos cada cierto tiempo, lo que significa al Fisco un gasto que fácilmente podría evitar resolviendo la pavimentación a que hago referencia”.

—*Se accede a lo solicitado.*

CONTINUACION DE OBRAS DEL EDIFICIO DEL LICEO DE NIÑAS DE LINARES. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor *Tarud* formula indicación para que se dirija oficio al señor *Ministro de Educación Pública* haciéndole ver la urgente necesidad que existe de continuar pronto la construcción del edificio del Liceo de Niñas de *Linares*, obra que se encuentra paralizada desde diciembre de 1958, y pidiéndole se interese por ella y tome las medidas que estime indispensables para ejecutarla.

Dice el señor Senador:

“En la actualidad, las oficinas de la administración deben ocupar salas de clases para su funcionamiento. Asimismo, la *Escuela Anexa* está trabajando en un local lejano al Liceo, lo que constituye, como bien lo hace presente la señora *Directora*, una perturbación en la buena marcha del colegio.

“De manera que las necesidades del establecimiento serían las siguientes:

“a) Construcción del pabellón para la Administración;

“b) Terminación del edificio, con el objeto de que la *Escuela Anexa* esté en el mismo local;

“c) Acelerar los trámites de expropiación para la construcción de los *Laboratorios de Química y Física*, *Sala de Música* y de *Artes Plásticas*; y

“d) Construcción de un edificio para *Internado*, en atención a que gran número de niñas de la localidad deben, obligadamente, estudiar en *Talca* o *Chillán*”.

—*Se accede a lo solicitado.*

NECESIDADES DEL LICEO DE HOMBRES DE CAUQUENES. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor *Tarud* formula la siguiente indicación:

“Oficiar al señor *Ministro de Educación Pública* para pedirle se sirva disponer las medidas que estime convenientes con el objeto de dar solución a las siguientes necesidades del Liceo de Hombres de *Cauquenes*:

“1º—*Calefacción*. Es de absoluta conveniencia dotar al establecimiento de calefacción, a fin de evitar que tanto los profesores como los alumnos se enfermen de *bronquitis asmática* y *afonías*, como acontece en la actualidad.

“Las instalaciones están hechas. Falta colocar la *caldera* y los *radiadores*.”

“2º—*Salas de Clases*. Para la buena atención de *alumnado*, faltan cinco *salas de clases*, que deberán aumentar a siete en 1960, debido al aumento vegetativo de la *población escolar*.

“3º—*Sala de Actos*. Terminación de la *Sala de Actos* del Liceo, la cual, una vez dotada de *maquinaria de proyección*, *escenario* y *butacas*, significará, según lo manifestó el señor *Rector* en su reciente visita al establecimiento, no tener que solicitar al *Ministerio* dinero para *reparaciones* y *dotación* del Liceo, aparte que costearía el *anual viaje* de estudios de los *alumnos*.

“4º—*Internado*. Se hace indispensable tener *internado*, ya que hay en la actuali-

dad cien alumnos que deben vivir en pensiones.

"5.—*Artes Manuales.* Dotar a este Departamento de las herramientas y materiales necesarios, por cuanto aún trabaja con las pocas cosas que quedaron después del terremoto de 1939.

"6.—*Gimnasio.* Dotarlo de baños calientes para los alumnos en la época de frío.

"Que se le haga presente al señor Ministro, que el Liceo posee media manzana de terreno libre, donde se puede construir la Escuela Anexa y el Internado".

—*Se accede a lo solicitado.*

PROBLEMA HABITACIONAL EN LAS CIUDADES DE SAN JAVIER Y TALCA.—OFICIO

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Tarud formula la siguiente indicación:

"Oficiar al señor Ministro de Obras Públicas, para que, en su calidad de Presidente de la Corporación de la Vivienda, se sirva interesarse ante el señor Vicepresidente del citado organismo, para que se estudie de inmediato, la manera de ir a la solución de los siguientes problemas:

"*Ciudad de San Javier.*—Existe en este pueblo, como en la mayor parte de las ciudades del País, el grave problema habitacional obrero. Las familias obreras deben vivir generalmente en inmundas pocilgas que constituyen una vergüenza para sus habitantes y una injusticia para con los trabajadores, que es menester reparar.

"La Corporación de la Vivienda, según manifiesta la Ilustre Municipalidad en su oficio de fecha 4 del actual, ha determinado construir en San Javier 55 casas para obreros, en un plan trienal, y sólo espera, para realizar esta obra, contar con el terreno adecuado.

"Existe en la actualidad un predio ubicado en calle Serrano, entre Sargento Aldea y Arturo Prat, perteneciente al señor Alfonso Escobar Villablanca, que sería apropiado para esta edificación, de mane-

ra que sería indispensable que la Corporación solicitara la expropiación correspondiente.

"*Ciudad de Talca.*—Recientemente, con fecha 4 del actual, el Centro para el Progreso de Talca se ha dirigido al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda para plantearle, con miras a encontrarle solución, el problema habitacional de este pueblo, de gran importancia por sus industrias, donde existen 526 viviendas "callampas", con un total de 3.703 habitantes, lo que significa que en una ciudad con 68.273 pobladores, el 5,4% de ellos vive en forma miserable y poco humana.

"Como en la actualidad el Ejecutivo está estudiando dar solución definitiva a esta vergüenza nacional, sería conveniente que se hiciera presente al señor Ministro la conveniencia de incluir a estas dos ciudades dentro del plan habitacional".

—*Se accede a lo solicitado.*

NECESIDADES DE LA ESCUELA AGRICOLA "JOSE LUIS BASOALTO", DE PANIMAVIDA. OFICIO

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Tarud formula la siguiente indicación:

"Oficiar al señor Ministro de Educación Pública con el fin de que se sirva interesarse por el problema que afecta a la Escuela Agrícola "José Luis Basoalto", de Panimávida, establecimiento que tiene en la actualidad 120 alumnos internos, en circunstancias de que su capacidad es sólo de 60. Cuenta, además, con 16 funcionarios, entre profesores y personal administrativo, más 6 empleados para el servicio.

"Sus necesidades más apremiantes son las siguientes:

"A) Construcción de un nuevo local que reúna las condiciones indispensables para esta clase de establecimientos, o la ampliación del actual, por cuanto no es posible que en nueve piezas vivan todos

los funcionarios con sus respectivas familias, y que en un dormitorio con capacidad normal para 60 alumnos vivan hacinados 120.

“B) Dotar de agua potable a la escuela, la que hoy no tiene.

“C) Consultar en la ampliación casa para los funcionarios y empleados del servicio.

“D) Dotar a la escuela de mobiliario escolar, maquinaria agrícola, herramientas y enseres indispensables para su normal funcionamiento.

“E) Construcción de sala de incubación, crianza y ampliación de gallineros.

“F) Construcción de 11 puentes internos (de tubos) en caminos de propiedad de la escuela.

“G) Construcción de dos casas de inquilinos.

“H) Construcción de bodega de vinos.

“I) Construcción de cámara cianhídrica para desinfección de aves”.

—*Se accede a lo solicitado.*

NECESIDADES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA PROVINCIA DE ATACAMA.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Chelén formula la siguiente indicación:

“Oficiar al señor Ministro de Salud Pública, haciéndole presente los siguientes problemas relacionados con el Servicio Nacional de Salud:

“1º—Que la Jefatura Zonal de las provincias de Coquimbo y Atacama de dicho Servicio está adeudando, por concepto de subsidios, la cantidad de \$ 10.064.691, y al comercio de ambas provincias, la cantidad de \$ 73.393.669, lo que hace un total de \$ 83.458.360.

“2º—Que hace más de cuatro años los vecinos del puerto de Chañaral deposita-

ron en la Central de Abastecimiento de Santiago de este mismo Servicio la cantidad de \$ 500.000 para adquirir una ambulancia, la que hasta este instante no ha sido entregada.

“3º—Que en la Jefatura Zonal de este Servicio, en la Serena, se encuentran depositados más de \$ 100.000.000 en equipos provenientes de un acuerdo o convenio con UNICEF, al cual no se le puede dar cumplimiento en razón de que la Dirección del Servicio no ha hecho entrega de los fondos para la construcción de postas en dichas provincias, como igualmente del Hospital de Ovalle.

“4º—Que estos tres problemas detallados exigen que las autoridades respectivas adopten las medidas necesarias en procura de rápidas soluciones:

“a) Por perjudicar a ciudadanos de modestísimos recursos al no cancelárseles oportunamente sus subsidios.

“b) Porque el comercio de esas dos provincias se niega a entregarles mercaderías a los establecimientos hospitalarios, en razón de la alzada deuda, provocando con ello difíciles situaciones al Servicio Nacional de Salud, que no puede prestar las mínimas atenciones a sus enfermos.

“c) Porque es inadmisibles que habiendo depositado determinadas sumas, no se cumplan compromisos previamente establecidos, haciendo uso de fondos de la colectividad.

“d) Porque debe darse cumplimiento a los convenios con organizaciones internacionales y en resguardo de valiosos equipos médicos que sufrirán la acción del tiempo al no ser utilizados, en circunstancias de que cientos de localidades reclaman hoy día la instalación de postas de primeros auxilios y es inconsecuencia tener los equipos médicos guardados”.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Acharán Arce.

REGLAMENTO SOBRE JUBILACION DE LA MUJER FUNCIONARIA.—OFICIO

El señor ACHARAN ARCE.— Señor Presidente:

Estimo de mi deber llamar la atención del Honorable Senado respecto de un hecho que no puede pasar inadvertido, porque implica un atropello a claras disposiciones de nuestra Constitución.

Es el caso que el señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, a pesar de las reiteradas peticiones que se le han formulado, no se ha dignado dar curso al nuevo reglamento del artículo 184 de la ley 10.343, que legisla sobre jubilación del personal femenino de la Administración Pública, de las instituciones semifiscales, municipales y de administración autónoma a los 25 años de servicios ininterrumpidos, dejando, con ello, inoperante la ley.

Olvida el señor Ministro que el Congreso tiene recursos y facultades para constreñir su actitud de rebeldía.

Por otra parte, este Secretario de Estado contraría la voluntad del Presidente de la República, manifestada reiteradamente, en el sentido de que toda ley debe ser cumplida y que él será el primero en hacer respetar las conquistas de orden social obtenidas por empleados y obreros.

Debo hacer presente que hay decepción y cansancio en el elemento femenino, porque se lo viene tramitando desde tiempos del Gobierno anterior, con recursos dilatorios y prestando oído a elementos egoístas, indiferentes e insensibles ante el dolor y el sufrimiento de la mujer que trabaja en doble jornada, en la casa y en la oficina, para hacer más llevadera la vida de sus hijos y del esposo que no puede muchas veces soportar todas las obligaciones del hogar por las escasas rentas de que goza.

Hay que juzgar, también, este problema desde otro aspecto; hay que juzgarlo por su influencia en la formación de la familia, que es la célula primaria de la constitución de pueblos y naciones.

Y como ésta es ya materia de más profundo estudio, me concretaré, por ahora, a reafirmar el categórico imperativo de restaurar a la mujer a su hogar para que cumpla ahí su noble misión de madre y esposa y pueda, de este modo, educar a sus hijos en la edad más delicada, que es la de la adolescencia. No es extraño, pues, encontrar en la ausencia de la madre una de las causales determinantes de la criminalidad infantil.

De ahí, entonces, que se justifica sobradamente la jubilación de la mujer funcionaria cinco años antes que la del hombre, de manera que le permita estar más tiempo al lado de sus hijos para instruirlos en la sana moral.

¿Puede alguien que juzgue el caso desapasionadamente, sin prejuicios ni egoísmo, afirmar que la jubilación de la mujer funcionaria es precoz o prematura y que, por consiguiente, debe ser rechazada?

Quien insista en tan aventurado juicio es un alma extraviada o está desposeído de sentimientos maternales.

Se dice, asimismo, que la jubilación de la mujer es ley de excepción, porque la favorece indebidamente y porque aquella es igual al hombre, por cuanto tiene los mismos derechos políticos. Pero ello no da motivo, en mi concepto, a confundir dos sexos fisiológicamente distintos. La misma naturaleza se ha encargado de establecer esa diferencia, y si muchas veces se encuentran desempeñando cargos semejantes, no es razón para darles el mismo trato.

Confirman mi tesis las legislaciones del mundo entero, que buscan la manera de proteger a la mujer como un medio de asegurar la dignidad de la familia y la conservación indefinida de la raza.

Las diversas Conferencias Internacionales del Trabajo en cada ocasión formulan estos principios concretos de protección y de seguridad social en favor de la mujer. Por eso, las Declaraciones de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Carta de Garantías Sociales de la Organi-

zación de los Estados Americanos reafirman los mismos conceptos de protección de las actividades de la mujer al servicio de la colectividad.

Chile, como componente de esa organización internacional y como país culto que se precia de marchar a la vanguardia de la legislación social, ha contraído el compromiso de dar a la mujer la posibilidad de un mayor bienestar.

Hora es ya de que el Gobierno cumpla esta obligación esencial contraída con las demás naciones.

La mujer funcionaria no pide favores ni dádivas para que se le otorgue la plenitud de sus derechos de la jubilación a los 25 años de servicios. Ella financia su jubilación con el aporte mensual de un dos y medio por ciento sobre su sueldo imponible, de acuerdo con los cálculos actuariales hechos por actuarios del Estado. No significa, por tanto, carga alguna para el erario. Por eso, la mujer rechaza en forma airada la intromisión de personas ajenas al gremio, que quieren desviar el criterio público con opiniones absurdas, desprovistas de todo fundamento.

Frente a este problema profundamente humano, es obligación del Ministro acceder a la petición que le hace la mujer, en orden a la publicación del nuevo reglamento elaborado por el propio Ministerio de Salud y Previsión Social, con la colaboración de la Presidenta y de la Secretaria del Movimiento Pro Jubilación de la Mujer, a fin de que la ley 10.343, en su artículo 184, dictada hace siete años, produzca todos sus efectos legales y lleve a dicha y la felicidad al hogar de la mujer chilena que presta sus servicios al Estado, a instituciones semifiscales, municipales y de administración autónoma.

Cabe, en esta ocasión, considerar también la jubilación de la empleada particular y de la obrera, que están huérfanas de toda ley que les asegure su empleo u ocupación, ya que están sujetas a los dictados y caprichos del empleador.

A este propósito, debo expresar que existe un proyecto de ley, ya aprobado por la Cámara de Diputados y en forma más sustantiva por las Comisiones de Legislación y de Trabajo del Senado, que establece la jubilación de la empleada particular y de la obrera a los 25 años de servicios. Corresponde, en estas circunstancias, que su Excelencia el Presidente de la República se digne darle carácter de urgencia al mencionado proyecto para que tenga pronto la jerarquía de ley.

Antes de terminar, señor Presidente, quiero formular indicación a fin de insertar en el Diario de Sesiones, y como parte integrante de mis observaciones, el reglamento a que tantas veces he hecho referencia. Y solicito, además, que se sirva a la Mesa remitir oficios a S. E. el Presidente de la República y al Ministro de Salud Pública y Previsión Social, para que se dignen ordenar la publicación del mencionado reglamento en el Diario Oficial, a fin de resolver alguna vez este viejo problema social que tanto interesa a la mujer y a la colectividad.

Ruego, en consecuencia, acceder a lo que solicito.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El documento que se acuerda insertar es el siguiente:*

REGLAMENTO

Del artículo 184 de la ley 10.343.

Artículo 1º—Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los siguientes organismos de previsión social, respecto a las mujeres imponentes que, en cada uno se indican:

Caja Nacional de Empleados Públicos

Personal de la Administración Pública, personal de instituciones semifiscales, de instituciones y empresas de administración

autónoma, empresas periodísticas, funcionarias de talleres de obras y fotograbadores y de la Sociedad Instrucción Primaria. Exceptuándose las operadoras telegráficas.

Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Personal de las instituciones semifiscales, de la Línea Aérea, personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, etc.

Caja de Previsión de los Carabineros de Chile.

Imponentes cuyo empleador es la misma Caja; Departamento de Identificación y Pasaportes; Dirección General del Registro Civil Nacional; Dirección General de Investigaciones, Servicio General de Prisiones, cuyo empleador es el Fisco;

Caja de Previsión de la Defensa Nacional

Imponentes cuyo empleador es la misma Caja o la Fábrica de Material de Guerra del Ejército. Funcionarias dependientes del Ministerio de Defensa, cuyo empleador es el Fisco;

Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República

Todas sus imponentes, cuyo empleador es la misma Caja;

Cajas de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago y Valparaíso.

Todas sus imponentes;

Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Imponentes cuyo empleador es la misma Caja y la Empresa Marítima del Estado;

Caja de Previsión y Estímulo del Personal de la ex Caja Nacional de Ahorros.

Todas sus imponentes;

Departamento de Previsión de la ex Caja de Crédito Hipotecario.

Todas sus imponentes;

Caja Bancaria de Pensiones.

Imponentes que prestan servicios en el Banco del Estado de Chile.

Asociación de Jubilaciones y Montepíos e Indemnizaciones de la Caja de Amortización.

Todas sus imponentes.

Caja de Previsión de los Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Todas sus imponentes.

Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Imponentes cuyo empleador es la misma Caja.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán, además, al personal femenino de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y para todos sus efectos, la Empresa no considerará Caja u organismo de previsión social.

Artículo 2º—A las imponentes que, al momento de acogerse a jubilación, estén comprendidas en el artículo 1º, la Caja en que jubilen les abonará un año de tiempo por cada cinco años servidos en la Administración Civil del Estado, en empresas fiscales o municipales de administración autónoma, en instituciones semifiscales, en instituciones de administración autónoma, en empresas periodísticas o en la Sociedad de Instrucción Primaria, o en cualquiera otra institución, cuyos

años de servicios, efectivamente prestados, sean válidos para la jubilación.

Para computar los años de servicios efectivos, se sumarán: todos los servicios prestados a cualquier empleador por los cuales se hubieren efectuado imposiciones no voluntarias, en cualquier régimen de previsión legalmente establecido y los servicios que no causaren imposiciones por ser anterior a la vigencia de la ley que creó el organismo previsional que los abarca en su campo de aplicación.

A las funcionarias que se acojan al artículo 179 del Estatuto Administrativo, se les abonará un año de tiempo, por cada cinco y pagarán las imposiciones adicionales correspondientes a los años que se les haya abonado.

Artículo 3º— Para los efectos del artículo 2º, en el cómputo de los períodos de cinco años, se considerará una vez el tiempo de servicios paralelos y se excluirán los lapsos de desafiliación reconocidos en virtud de la ley Nº 10.986.

Artículo 4º—El tiempo que se abone será considerado como tiempo de imposiciones en la Caja que otorgue la jubilación; pero únicamente para determinar, según las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de las respectivas Cajas, la cuantía de la jubilación y del montepío que pueda causar la jubilación, y asimismo para determinar las proporciones de concurrencia del Estado o las Cajas al pago de las pensiones. En todo caso, y cualesquiera que sean los mínimos que para jubilar fijan las mencionadas leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, las beneficiadas con los abonos tendrán derecho a jubilar por antigüedad desde que enteraren el mínimo de 25 años de servicios efectivos computables dentro de las normas del artículo 2º.

Artículo 5º—Los abonos de tiempo se financiarán, actuarialmente, con imposiciones adicionales del personal comprendido en el artículo 1º, que serán descontadas de los sueldos y recaudadas por los

organismos de previsión aplicando las mismas normas que rigen para recaudar las imposiciones no adicionales. Las remuneraciones distintas de los sueldos imponibles no estarán sujetas a descuentos de imposiciones adicionales.

Artículo 6º—Las tasas de imposiciones adicionales a “prima fija” serán calculadas por el método denominado de “prima media general” o sea, capitalización colectiva. En la determinación actuarial de las tasas adicionales, se incluirán sólo las mayores cargas financieras que originen los abonos de tiempo en las jubilaciones y en los montepíos que causen las jubiladas.

Esta imposición adicional abarcará un período total de veinticinco años, para todas las afiliadas al régimen de la Institución. Las funcionarias que están, en la actualidad, en servicio activo, pagarán la diferencia de años una vez jubiladas.

Artículo 7º—Las tasas de imposición adicional serán fijadas, en cada Caja, por el respectivo Consejo, previa determinación actuarial de las mismas. Dicha imposición adicional no podrá exceder de la tasa mínima fijada por el presente Reglamento.

En la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, fijará las tasas el Director General, con aprobación de las Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 8º—El cobro de las imposiciones adicionales se iniciará el día 1º del mes siguiente a la fecha de promulgación del presente Reglamento.

Artículo 9º—Se autoriza a los organismos señalados en el artículo 1º para fijar hasta en un 2 1/2% de los sueldos, las tasas de imposiciones adicionales a “prima fija”, sin necesidad de que la Superintendencia de Seguridad Social apruebe, previamente, los respectivos estudios actuariales.

Artículo 10.—Las sumas cobradas por el concepto de pago de imposiciones adicionales y los préstamos concedidos con

igual objeto, se ajustarán a las cantidades que resulten de aplicar el presente Reglamento.

Artículos transitorios

Primero: Las funcionarias que hayan jubilado, renunciado o presentado su expediente de jubilación, pagarán las imposiciones correspondientes a la diferencia de años servidos hasta completar treinta de imposiciones.

Estas imposiciones se pagarán sobre los sueldos efectivos devengados entre el 1º de enero de 1952 y el 31 de diciembre de 1956.

Las instituciones de previsión cobrarán las sumas a que ascienden estas imposiciones retrospectivas, en cuotas iguales que servirán las deudoras desde las fechas que determine cada Caja. La deuda total será cancelada en un plazo no superior a 15 años.

Segundo: Las funcionarias que tengan 30 años de servicios no pagarán imposición adicional. Las que tengan 29 años, pagarán lo correspondiente a 1 año; las que tengan 28, a 2; las que tengan 27 a 3, y las que tengan 26 años, lo correspondiente a 4 años.

Tercero: Las funcionarias que se hayan acogido a la ley N° 10.986 (desafiliación), no pagarán la imposición adicional".

El señor VIDELA.—don Hernán, (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

PUBLICACION DE UN DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SENADOR SEÑOR ALLENDE

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente:

El día 7 del presente, en el teatro Caupolicán de esta ciudad, se efectuó una concentración de los ciudadanos que en Santiago apoyaron la postulación presidencial del Honorable señor Salvador Allende.

En esa oportunidad, el Honorable señor Allende, Presidente Nacional del Frente de Acción Popular, usó de la palabra no sólo para el numeroso público asistente al acto; no sólo para quienes, a lo largo del País, militan en el FRAP, sino —no vacilo en decirlo— para toda la ciudadanía, ya que los discursos fueron transmitidos por radio. Por supuesto, no pretendemos —seríamos demasiado ingenuos— que todos los chilenos participen de nuestros puntos de vista sobre la materia. Pretendemos, sí, algo perfectamente definido: que en la correcta convivencia democrática, todas las opiniones tengan las mismas posibilidades de difusión.

El discurso del Honorable señor Allende fue una contestación al de Su Excelencia el Presidente de la República, pronunciado con ocasión de inaugurarse la legislatura ordinaria. Me parece, por eso, democrático, atendida la evidente carencia de medios de difusión de quienes militamos en el Frente de Acción Popular, que el discurso del señor Senador tenga alguna publicidad, aunque no sea, por supuesto, la amplísima que tuvieron las palabras de Su Excelencia.

Por lo anterior, deseo formular al Senado una petición cuyo alcance es del todo claro: que se agregue a mis observaciones —las cuales no tienen por qué ser más extensas— el discurso pronunciado, en la oportunidad de que hice mención, por el Honorable señor Allende. Mi petición se funda en las razones que ya expuse al Senado. Si ella no fuera acogida, me vería en el penoso deber de continuar hablando ante una sala que, seguramente, iría quedando poco a poco desierta, hasta completar la lectura del discurso, solo ante el señor Presidente.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Por qué Su Señoría es tan poco amable con el Honorable señor Allende? ¿Por qué se ha de vaciar la sala ante el solo anuncio de que Su Señoría va a hablar para leer ese discurso? Por el contrario . . .

El señor QUINTEROS.—Desearía, Honorable señor Amunátegui, plantear el asunto en un terreno de verdadera seriedad.

El señor AMUNATEGUI.—¡Si es sumamente serio...!

El señor QUINTEROS.—Con toda seriedad, pido al Senado que, como se ha hecho en otras oportunidades —como acaba de hacerse respecto del reglamento cuya inserción, con toda razón, por lo demás, pidió el Honorable señor Acharán Arce—, se inserte el discurso del Honorable señor Allende a continuación de mis palabras.

El señor MOORE.—Creo, señor Presidente, porque conozco el espíritu tranquilo, la ecuanimidad y la condición razonadora y de hombre estudioso del Honorable señor Quinteros, que el Honorable colega ha debido esforzarse muchísimo para traer al Senado este encargo de su partido. Cumplir con el mandato ha pesado seguramente sobre su buen criterio y sobre la idea que él mismo debe sustentar de cuáles son los temas que pueden ser tratados en la tribuna del Senado.

Si bien es cierto que dentro de una democracia hay que darles a todas las ideas la mayor publicidad, estoy seguro de que el Honorable señor Quinteros comprende que un discurso polémico, que un discurso extraordinariamente tajante como fue el del Honorable señor Allende, bien mereció la publicación de parte de los diarios de extrema Izquierda que están continuamente interpretando las doctrinas que sustenta el señor Senador. Hay diarios, radios, revistas y toda clase de medios de publicidad en una democracia como ésta para dar a conocer tales ideas a sus correligionarios, a sus electores, a sus admiradores y, en fin, a todos los que están de acuerdo con el Honorable señor Allende en sus principios y teorías políticas. Pero aceptar la petición del señor Senador por Santiago, que me atrevo a calificar —y perdóneme el Honorable señor Quinteros— de tropicalismo, significa trans-

formar la tribuna del Senado en un sucursal de todo lo que se dice en la calle por voceros de distintas tendencias, por más respetables que éstos sean y aunque sus palabras sean pronunciadas en los lugares más concurridos. ¿Qué diría mañana la ciudadanía si, al leer los diarios, en la versión del Senado, se encontrara, en el discurso del Honorable señor Allende, con declaraciones del señor Senador que no pudieron ser refutadas en la Sala?

Si el Honorable señor Allende pronunciara su discurso en este recinto, podría ser interrumpido y podríamos contestar sus observaciones. Pero este sistema de insertar un discurso sin verle la cara al orador ni escucharlo personalmente, no me parece lógico, menos aún si la solicitud de publicación se hace bajo la amenaza de tener que escuchar durante una hora o más dicho discurso, leído por un Senador que no es el responsable directo, para que después, con fondos del Senado, se dé a conocer al público.

¿Es que el Honorable señor Allende no tiene el número suficiente de partidarios que se procuren diarios, revistas, radios y otros medios de publicidad para conocer su discurso? ¿No fue suficiente haber llenado el teatro Caupolicán y haber conocido los denuestos y los comentarios que se produjeron en torno a tal discurso?

Creo, Honorable señor Quinteros, que una de las cosas que distinguen a la democracia en Chile es el buen gusto en sus hábitos y prácticas parlamentarias, el sentido de las proporciones, la falta de tropicalismo. En cambio, la petición de Su Señoría significa entrar, prácticamente, a un terreno que —perdone que se lo diga— bordea en lo grotesco.

Comprendo que en el fondo de su conciencia de legislador, que conoce perfectamente el alcance de los actos y de las palabras humanas. Su Señoría sabe hasta dónde se puede llegar, aunque no haya ninguna ley o ningún reglamento sobre la materia. El Honorable colega, basado en la exactitud y el buen criterio de las

personas, sabe que ésta es una indicación demasiado fuerte, superior al amplio criterio del señor Senador. Lo conozco muchos años y tengo plena fe en su buen juicio.

¡Cómo es posible que un discurso, donde se dijeron cosas durísimas e injustas contra el Primer Mandatario, lo publique la Corporación sin haberlo oído una mayoría que lo habría refutado! Sabemos que ese discurso no levantó eco alguno en el País, porque significaba, simplemente, querer exigirle al señor Alessandri que, a pocos meses de estar en el Gobierno, después de una administración ruinosa, como fue la del señor Ibáñez, hubiera realizado todo lo que prometía en su programa de candidato.

En realidad, hay un fondo de injusticia enorme en los conceptos del Honorable señor Allende. Además, hay una tacha que hacerle a la forma de ese discurso: estuvo lleno de faltas de consideración y aun de cortesía para con el primer Mandatario. Y un hombre valiente, pletórico de condiciones oratorias como es el Honorable señor Allende, ¿por qué no vino al Senado y lo pronunció aquí? El siempre nos desafía. Le he oído de sus propios labios que se siente satisfecho de que los periodistas digan que es el primer orador de pelea, el primer polemista del Senado. Ha recibido ese regalo de la cortesía de los periodistas como uno de los laureles de que más se enorgullece.

Una persona que nunca ha pecado de timidez, a quien le sobran palabras para expresar su pensamiento, ¿por qué no viene aquí y durante una hora o dos nos plantea sus puntos de vista frente al programa de Gobierno y al Mensaje presidencial? ¡Y le encarga esta pesadísima tarea al Honorable señor Quinteros! ¡Le pide al Senado comulgar con la enorme rueda de molino que significa publicar, en la Versión Oficial, un discurso pronunciado en el teatro Caupolicán!

Perdóneme, Honorable señor Quinteros. Creo que ello es ir un poco más allá de la tolerancia de los señores Senadores, y no

diré del Reglamento, sino de lo que los propios hábitos y la tradición del Senado indican en este caso.

El señor PEREZ DE ARCE.—Pido la palabra, señor Presidente.

Ahondando en las palabras de mi Honorable colega señor Moore, puedo expresar, como hombre profundamente respetuoso de las opiniones de todos los Parlamentarios que ocupan una banca en este hemiciclo, y habiendo, como Presidente de la Corporación, mantenido esa misma deferencia para todos los Honorables colegas, que me parece extemporánea la petición formulada.

Sin profundizar en razones ni de buen gusto ni de índole política, pues ya lo hizo muy bien el Honorable señor Moore, quiero indicar el funesto precedente que significaría acoger esta petición, porque, en lo futuro, cualquier Senador podría invocar en este recinto el hecho de haberse publicado el discurso de un colega, para pedir que se publique uno pronunciado en una lejana provincia, en una reunión de partidarios. En tal caso, nos veríamos obligados a tener con él la misma deferencia ahora.

En consecuencia, me parece del todo improcedente la indicación.

El señor MOORE.—¡Y los discursos que se pronuncien en todas las concentraciones y convenciones!

El señor MARTONES.—Pido la palabra, señor Presidente.

La verdad es que la petición formulada por el Honorable señor Quinteros no es tan improcedente como lo estiman algunos señores Senadores.

El Honorable señor Allende representa a un vasto sector de la opinión pública, y en el discurso de que se trata se dirigió al País.

El Honorable señor Allende expondrá en el Senado, como ya lo hizo en el teatro Caupolicán, la opinión de nuestro partido respecto de la política aplicada por el Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri. De allí que la petición formulada por nuestro partido al Honorable señor Quin-

teros, en orden a que diera a conocer en el Senado esa opinión, no es tan improcedente como han creído algunos señores Senadores. Pero es indudable que no se puede forzar, pretendemos hacerlo, la voluntad de los señores Senadores que no están de acuerdo en que este documento sea insertado en el Diario de Sesiones, y yo comprendo que ellos quisieran oír de labios del propio señor Allende sus opiniones, a fin de, como dice el Honorable señor More, poder responderle oportunamente.

El Honorable señor Allende se encuentra en estos momentos en el sur del País y regresará a fines de la semana. Me parece que nuestro estimado colega no tendrá inconveniente para usar de su derecho a hablar en el Senado una vez que haya regresado, y bien podemos, entonces, diferir este debate, que deseábamos se iniciara con el conocimiento de dicho documento, para cuando nuestro Honorable colega regrese.

Por lo tanto, retiro la indicación formulada en orden a publicar "in extenso" las observaciones iniciadas por nuestro estimado amigo y colega el señor Quinteros.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda retirada la indicación formulada por Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— Sólo quiero agregar que agradezco al Honorable señor Moore los conceptos de amigo con que se ha referido a mi persona; pero tengo que rectificar su reiterada afirmación en el sentido de que yo habría contraído, al formular la indicación, un compromiso desagradable y superior a mis fuerzas.

Coincido plenamente con los planteamientos del Honorable señor Allende en lo relativo a la gestión del actual Gobierno. Y saben los señores Senadores —lo he di-

cho con toda claridad— que jamás me equilibrio por razones de amistad personal, como la tengo con muchos Senadores de enfrente, o por razones de buen gusto, entre un punto de vista u otro. El programa del Frente de Acción Popular y las palabras del presidente del FRAP son mi programa y mis palabras.

Reitero que no es propio hablar de buen o mal gusto en este caso, y creo que me entiende perfectamente el Honorable señor Moore. Hay cosas muchísimo más graves que afectan a la clase trabajadora de Chile con las cuales tales conceptos nada tienen que ver.

Acato, por supuesto, la resolución tomada por el Comité de mi partido.

El señor MOORE.—"El buen gusto es una rienda firme del criterio", dijo una vez Rodó.

El señor MARTONES.—Eso es muy subjetivo.

El señor MOORE.—El buen gusto es una rienda firme del criterio. Muchas veces, por no hacer algo de mal gusto, se evitan torpezas. El mal gusto es una cosa que va contra la razón misma.

El señor TARUD.—Es muy relativo.

PUBLICACION DE DISCURSOS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Hay indicación para publicar "in extenso" el discurso del Honorable señor Acharán Arce sobre la jubilación de la mujer.

—Se aprueba la indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18.59.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S

ACTA APROBADA

SESION 4ª, EN 10 DE JUNIO DE 1959.

Presidencia de los señores Videla Lira y Cerda. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 154).

—————
ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 2ª, ordinaria, de fecha 3 de junio en curso, de 16 a 16.00, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 3ª, ordinaria, de fecha de ayer, de 16 a 19,20 horas, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

—————
CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 154.

—————
ORDEN DEL DIA

A proposición del señor Correa, se acuerda iniciar a las 17 horas, el estudio de los Mensajes del Ejecutivo sobre nombramientos diplomáticos.

Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que entrega al Servicio de Seguro Social el pleno dominio de las acciones del Laboratorio Chile, de la Central de Leche Chile, de la Unión Lechera de Aconcagua y de la Compañía Chilena de Productos Alimenticios.

En segunda discusión el proyecto, conjuntamente con las modificaciones pro-

puestas por la Comisión, usan de la palabra los señores Letelier, Vial y González Madariaga.

Cerrado el debate, es tácitamente aprobado en general.

Se aprueba, asimismo, en particular, de conformidad a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda teominada la discusión del proyecto.

—————
Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.936, sobre empréstito a la Municipalidad de Lota.

La Comisión propone en su informe aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados del rubro en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate, se le da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

—————
Informe de la Comisión de Agricultura que propone recabar el asentimiento de la H. Cámara de Diputados para enviar al archivo diversos proyectos de ley.

La Comisión propone en su informe solicitar el asentimiento de la H. Cámara para enviar al archivo los siguientes proyectos de ley:

1.—Proyecto de 10 de septiembre de 1947, sobre reserva de un 8% del ganado lanar de Magallanes para el consumo interno de la provincia.

2.—Proyecto de 15 de diciembre de 1949, sobre realización y captación de aguas subterráneas.

3.—Proyecto de 6 de junio de 1950, sobre exención de contribuciones a determinados terrenos agrícolas.

En discusión el informe, usa de la palabra el señor Acharán Arce.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Informes de la Comisión de Agricultura que proponen enviar al archivo los asuntos que indican

La Comisión recomienda en su informe enviar al archivo los siguientes asuntos que han perdido su oportunidad:

1.—Mensaje de 4 de julio de 1950, sobre reserva de la importación de ganado por la Corporación de Fomento de la Producción, el Instituto de Economía Agrícola y la Caja de Crédito Agrario.

2.—Moción del H. Senador señor González Madariaga, de 20 de julio de 1954, sobre arrendamiento de terrenos por la Junta de Beneficencia de Magallanes.

3.—Moción del H. Senador señor Opasso Cousiño sobre expendio obligado de vinos embotellados, ingresada el 20 de abril de 1955.

4.—Proyecto de 10 de septiembre de 1947, sobre reserva de un 8% del ganado lanar de Magallanes para el consumo interno de la provincia.

5.—Proyecto de 15 de septiembre de 1949, sobre realización y captación de aguas subterráneas.

6.—Proyecto de 6 de junio de 1950, sobre exención de contribuciones a determinados terrenos agrícolas.

En discusión el informe, usa de la palabra el señor Acharán Arce.

Cerrado el debate, se le da tácitamente por aprobado.

A indicación del señor Quinteros, se acuerda tratar a continuación de la sesión secreta el segundo informe de la Comisión

de Trabajo y Previsión Social recaído en un Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que establece diversas normas para la reincorporación de ex empleados y ex obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

TIEMPO DE VOTACIONES

Se da cuenta de una indicación del señor Chelén, formulada durante la intervención de Su Señoría en la última sesión y que quedó pendiente por no haber quórum en la Sala, para pronunciarse sobre ella, para insertar en el Diario de Sesiones del Senado un documento relativo a problemas de riego en el valle del Huasco.

En discusión esta indicación, usan de la palabra su autor y el señor Alvarez.

Por acuerdo de la Sala, se accede a la inserción solicitada.

INCIDENTES

A continuación, se da cuenta de los siguientes oficios solicitados por el Senador señor Durán:

1) Al señor Ministro de Agricultura, solicitándole tenga a bien dar solución al problema que afecta a los propietarios de pequeños predios de la localidad de Los Hualves, en Lastarria, cuyos terrenos, en su mayor parte, se encuentran anegados, lo que impide su cultivo.

Agrega el señor Senador que dichos propietarios estarían dispuestos a contribuir con un porcentaje mayor de contribución en sus bienes raíces, a fin de colaborar en la construcción de obras de protección que impidan esas inundaciones.

2) Al señor Ministro del Interior, solicitándole tenga a bien recabar de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas los antecedentes que indica, relacionados con la Empresa de Energía Eléctrica "La Frontera".

3) Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole tenga a bien informar a esta Corporación, acerca de las posibilidades que existirían para que el Gobierno destine los recursos necesarios a la construcción del Grupo Escolar de Pitrufrquén, por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. Expresa el señor Senador que en esa localidad existen dos Escuelas, signadas 1 y 2, las que después de 55 años de funcionamiento han sufrido graves deterioros que motivan un permanente peligro para los educandos.

Agrega el señor Senador que en 1955 el vecindario de Pitrufrquén erogó la suma de \$ 1.000.000 para la finalidad indicada, según antecedentes que obran en poder del señor Visitador General de la zona, don Gonzalo Latorre Salamanca.

4) Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole se sirva disponer la dotación del mobiliario necesario para las salas de clase y dormitorios para los alumnos de la Escuela Hogar N° 8, de Los Angeles.

Expresó el señor Senador que este establecimiento cuenta con 80 alumnos internos, los cuales, además de carecer de útiles escolares indispensables, no tienen en sus habitaciones los catres necesarios para su alojamiento, hechos que están creando graves problemas educacionales y de orden moral que es necesario subsanar.

5) Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole tenga a bien disponer se destinen los fondos necesarios para la terminación de los 20 kms. que faltan por construir un camino de Loncoche a Calafquén, por Huiñaco, y

6) Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole se sirva disponer se consulten los recursos necesarios para mejorar y ripiar el camino que une Villucura con el camino a Huachi, pasando por Los Maiteñes, en la provincia de Bío-Bío, para que a los agricultores de la zona se les facilite el transporte de sus productos.

—Se acuerda remitir los oficios solicitados por el señor Senador.

Usa de la palabra el señor Rodríguez para referirse a la actuación que le ha cabido al Ministro de Hacienda, señor don Roberto Vergara, actualmente de visita en el extranjero, en relación con los compromisos que ha contraído, a nombre de Chile, con el Fondo Monetario Internacional y analiza una carta que este Secretario de Estado habría enviado a dicho Fondo y en la que expone la política económica y financiera que se propone seguir en adelante.

Por haber llegado la hora acordada, se constituye la Sala en sesión secreta, para tratar los Mensajes sobre nombramientos diplomáticos.

De esta parte de la sesión queda constancia en acta por separado.

Reabierta la sesión pública, continúa en su exposición el señor Rodríguez, quien, en nombre de los Senadores Socialistas, formula indicación para que se dirija oficio al Excmo. señor Presidente de la República solicitándole que disponga el regreso al País del señor Ministro de Hacienda, don Roberto Vergara Herrera, a fin de que explique ante esta Corporación los fundamentos que habría tenido en consideración para enviar la mencionada carta al Fondo Monetario Internacional, así como los alcances de la política económica y financiera del Gobierno.

Se acuerda remitir el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría y de los señores Chelén, Ahumada, Ampuero, Quinteros, Martones, Martínez y Allende.

Asimismo, pide se dirija oficio al señor Ministro de Economía solicitándole todos los antecedentes que dicen relación con la

instalación de una nueva industria de envases y tambores en nuestro país.

Expresa el señor Rodríguez que el propio Ministro de esa Cartera quien se ha interesado en atraer esta industria al País que habrá de competir deslealmente con una ya instalada, infringiendo preceptos legales referentes a la Comisión de Cambios Internacionales, lo que ha motivado que el decreto respectivo haya sido objetado por la Contraloría General de la República.

Se acuerda remitir el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador.

Durante el discurso pronunciado por el señor Senador, intervienen brevemente los señores Amunátegui, Mora Miranda, Aguirre Doolan y Poklepovic.

En seguida, se da cuenta de una indicación del señor Ampuero para publicar "in extenso" al discurso pronunciado por el señor Rodríguez.

Se acuerda publicar "in extenso" el referido discurso y el debate que se produzca en torno a él.

Se suspende la sesión.

Reanudada, usa de la palabra el señor Chelén, quien da cuenta de haber recibido un telegrama en el que se le comunica la persecución de que son objeto algunos elementos sindicales y políticos en el Mineral de Potrerillos.

Solicita el señor Senador se envíe oficio a los señores Ministros del Interior y de Justicia pidiéndoles ordenen instruir las investigaciones tendientes a determinar la participación que les habría cabido

a esos dirigentes en las, a su juicio, infundadas denuncias de provocar incendios formuladas por el Capitán de Carabineros, señor Germán Sanhueza.

Agrega el señor Chelén que oportunamente puso en conocimiento de los mencionados Ministros de Estado la arbitraria actitud asumida por el mencionado oficial de Carabineros.

—*Se acuerda remitir los oficios solicitados, en nombre del expresado señor Senador.*

A continuación, usa de la palabra el señor Vial para expresar que es propósito de Su Señoría referirse a la exposición hecha por el señor Rodríguez en una próxima sesión en la que analizará la política monetaria seguida por el Supremo Gobierno y las actuaciones del Banco Central, a cuyo Consejo pertenece en representación de esta Corporación.

El señor Amunátegui contesta en seguida algunas de las observaciones formuladas por el señor Rodríguez relacionadas con la actuación del señor Ministro de Hacienda, don Roberto Vergara y las gestiones hechas ante el Fondo Monetario Internacional.

Durante el discurso del señor Amunátegui, intervienen brevemente los señores Martones, Ampuero, Vial y Poklepovic.

Usa también de la palabra el señor Rodríguez sobre la misma materia.

A continuación, el señor Frei se refiere a algunos aspectos de la gestión económica del Gobierno.

Durante su intervención, usan brevemente de la palabra los señores Amunátegui, Vial y Rodríguez.

De conformidad al acuerdo de la Sala, se entra a tratar el

Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en un Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que establece diversas normas, para la reincorporación en el futuro, de ex empleados y ex obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

El señor Presidente da por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe.

En este caso se encuentran los siguientes artículos:

Artículo 1º—Los empleados y obreros que se reincorporen en el futuro a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, reingresarán a ella ocupando el último lugar del respectivo escalafón, y percibirán la renta del grado o jornal que corresponda a los que tenían al momento de retirarse del servicio.

Artículo 2º—No constituirá causal obligatoria de jubilación para el personal de la citada Empresa, el hecho de cumplir 60 años de edad o 35 años de servicios, establecido como tal en los artículos 3º, de la ley N° 3.997, y 10, de la ley N° 7.571.

El señor Presidente pone en discusión en seguida los artículos que han sido objeto de modificaciones en este segundo informe.

Artículo 3º.

La Comisión propone sustituir el artículo propuesto en el primer informe por el siguiente:

“Artículo 3º—El personal que en el futuro se incorpore o reincorpore a la Em-

presa, que tenga la calidad de jubilado de cualquier régimen de previsión, podrá volver a jubilar en relación al nuevo cargo, solamente después de completar seis años de servicios con posterioridad a la incorporación o reincorporación y siempre que reúna los requisitos generales establecidos en las leyes vigentes a la fecha en que se impet্রে el beneficio.

El personal que se incorpore o reincorpore a la Empresa, sin tener la calidad de jubilado, deberá completar a lo menos tres años de nuevos servicios para poder acogerse al beneficio de la jubilación por antigüedad, sin perjuicio de cumplir con los requisitos exigidos por las leyes generales.

No regirá plazo alguno cuando se trate de enfermedad calificada por el Servicio Sanitario de la indicada Empresa, que imposibilitare absolutamente para el trabajo, o la imposibilidad proviniera de accidente del servicio”.

En discusión este artículo usan de la palabra los señores Quinteros, Vial, Letelier y Palacios.

Por no haber quórum en la Sala para adoptar acuerdos, se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE PROPONE EL ARCHIVO DE DETERMINADA INICIATIVA DE LEY.

Santiago, 11 de junio de 1959.

La Cámara de Diputados acordó recabar del Honorable Senado el asentimiento para enviar al archivo el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Construcciones y Urbanización, la ley N° 7.747 y la ley N° 10.254, que facultó para adquirir inmuebles y venderlos divididos en sitios a personas de escasos recursos, por haber perdido su oportunidad.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 396, de 5 de agosto de 1952.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Raúl Juliet.— Fernando Yávar.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA UN BIEN RAIZ DE LA COMUNA DE NOGALES Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA PARA EXPROPIARLO.

Santiago, 10 de junio de 1959.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

*Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Declárase de utilidad pública la propiedad signada con el N° 1|1| del Rol de Avalúos de la comuna de Nogales, ubicada en la calle Pedro Félix Vicuña N° 1, de que es dueño don Juan Vásquez Zamora, avaluada en la suma de \$ 137.000.

La Municipalidad de Nogales procederá a la expropiación de dicho bien raíz, con el objeto de ampliar la plazuela O'Higgins de dicha localidad, y será de cargo suyo el pago de la indemnización correspondiente”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Raúl Juliet.— E. Goycoolea C.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 8.095, SOBRE RECURSOS PARA LOS DAMNIFICADOS POR LA CATASTROFE OCURRIDA EN SEWELL EN 1944.

Santiago, 10 de junio de 1959.

Con motivo del Mensaje, informe y de-

más antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Substitúyese el artículo 4° de la ley N° 8.095, de 20 de febrero de 1945, por el siguiente:

“Artículo 4°— Cincuenta mil pesos (\$ 50.000) que la Dirección General de Carabineros invertirá en la adquisición de un bien raíz y que será obsequiado a la viuda del Carabinero don Narciso Segundo Cancino Herrera, muerto en actos del servicio, con la prohibición de enajenarlo hasta la mayor edad de los hijos del mencionado Carabinero”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Raúl Juliet.— E. Goycoolea C.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 11.798, SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PEUMO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 10 de junio de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Introdúcense en la ley N° 11.798, de 26 de febrero de 1955 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

*“Artículo 1°—*Autorízase a la Municipalidad de Peumo para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile o con otras instituciones de crédito o de fomento, uno o más empréstitos que pro-

duzcan hasta quince millones de pesos, a un interés no superior al interés corriente bancario anual y con una amortización que extinga la deuda en un plazo no mayor de cinco años”.

b) Agrégase al artículo 2º el siguiente inciso:

“Tampoco regirán para los efectos de otorgar el o los empréstitos las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos de las instituciones de crédito o de fomento con las cuales contrate la Municipalidad”.

c) Reemplázase el artículo 3º por el siguiente:

“La Municipalidad de Peumo destinará el producto del o los empréstitos a la terminación de la Población Municipal”.

d) Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

“Para atender el servicio del o los empréstitos, prorrogase, a contar del 1º de enero de 1959, la contribución adicional del 3‰, establecida por la ley 9.130, de 4 de diciembre de 1948, la que regirá hasta el semestre en que se paguen totalmente el o los empréstitos o hasta el 31 de diciembre de 1968 en el caso de que la Municipalidad invierta directamente el producto de la contribución, conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

La Municipalidad podrá girar con cargo al rendimiento de la contribución que se prorroga por esta ley para la ejecución directa de las obras, en el caso de no contratar los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda si ésta se contrae por un monto inferior al autorizado”.

e) Suprímese del artículo 5º la expresión: “Si por el contrario hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Raúl Juliet.*— *E. Goycoolea*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 10 de junio de 1959.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar directamente o por medio de la emisión de bonos uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de mil seiscientos millones de pesos, a un interés no inferior al 10% anual y con una amortización, en el primer caso, que extinga la deuda en un plazo de diez años. Si se contratare en bonos, éstos no podrán colocarse a un precio inferior al 85% de su valor nominal.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito o bancarias para suscribir el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos, ni lo dispuesto en el artículo 71, inciso segundo, de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos deberá invertirse en los siguientes fines:

a) Para las expropiaciones a que se refiere el artículo 4º, 510 millones de pesos.

b) Habilitación de la playa que se extiende entre la piscina municipal de Avenida Ocho Norte hasta el balneario de Las Salinas y construcción en ella de un balneario y de los parques, jardines y demás

obras anexas que se consulten, 40 millones de pesos.

c) Extensión, renovación y eliminación o mejoramiento de las redes y servicios de alcantarillados, especialmente para atender al saneamiento de nuevas poblaciones y sectores populares, 250 millones de pesos.

d) Renovación de los sistemas de alumbrado público de la ciudad, 200 millones de pesos.

e) Aporte a un plan de pavimentación, especialmente en los barrios populares, que será ejecutado por la Dirección General de Pavimentación de acuerdo con la ley N° 8.946, 400 millones de pesos.

Este aporte se depositará en una cuenta especial del Banco del Estado sobre la cual girará el Director de Pavimentación Urbana para la atención de estos trabajos. Los pagos que efectúen los vecinos por las obras ejecutadas con estos aportes ingresarán de nuevo a los recursos de pavimentación de la Comuna de Viña del Mar.

f) Aporte para obras de habilitación y mejoramiento del Tranque Municipal, 100 millones de pesos.

g) Aporte al Fisco, conforme a la ley de caminos, para la habilitación y mejoramiento del camino de Concón por la parte alta de la comuna, 100 millones de pesos.

Todos los aportes que deba hacer el municipio conforme a la letra c) del presente artículo serán depositados en una cuenta especial en la Tesorería Comunal de Viña del Mar, contra la cual el Tesorero respectivo girará los pagos correspondientes, con la autorización previa de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

Artículo 4º—Declárase de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar para la Municipalidad de Viña del Mar los inmuebles comprendidos entre las calles Ocho Norte por el Sur, Avenidas General San Martín y Jorge Montt por el Oriente, Balneario Las Salinas por el Norte y Océano Pacífico por el Poniente; y el inmueble ubicado en

Viña del Mar, playa de Miramar, Avenida de la Marina s/n. frente a la subida Iberia del Cerro Castillo, conocido con el nombre de Castillo Wulff y cuyo dominio corre inscrito a nombre de su actual propietaria a fs. 1013, N° 1206, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, del año 1947.

Exceptúanse de la expropiación el inmueble correspondiente al Sanatorio Marítimo signado en el Rol de Avalúos de la comuna con el 228|1.

Las expropiaciones y el pago de las mismas se sujetarán a las normas establecidas en el Título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 224, del 22 de julio de 1953.

Artículo 5º—La Municipalidad, en sesión extraordinaria, especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con los fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 6º—Para atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º, establécese una contribución adicional del dos por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la Comuna de Viña del Mar, que empezará a cobrarse desde el semestre siguiente a aquel en que se publique la presente ley que regirá hasta el total servicio de la deuda o hasta el semestre siguiente a aquel en que se entere la suma de 1.600 millones de pesos o en que se entere la suma que complementa el empréstito autorizado si éste se hubiera obtenido sólo parcialmente, todo ello en caso de hacerse uso de la opción prevista en el inciso final de este artículo.

Destínase para estos mismos fines y por idéntico plazo el producto de la contribución a los sitios eriazos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 11.704 sobre Rentas Municipales de conformidad

con la letra d) del artículo 50 del DFL. 245 del año 1953 y el 10%, a contar del 1º de enero de 1960, de las rentas que la Municipalidad de Viña del Mar obtiene del Casino Municipal conforme a la letra a) de la cláusula tercera del contrato vigente de concesión y arrendamiento de dicho establecimiento pactado por escritura pública de fecha 8 de junio de 1955 ante el Notario de Valparaíso don Carlos Calderón Cousiño.

El rendimiento de los impuestos a que se refieren los artículos anteriores se invertirá íntegramente, por intermedio del Presupuesto Extraordinario de la Municipalidad, en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Viña del Mar podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las expropiaciones y obras a que se refieren los artículos 3º y 4º, en el caso de no contratarse los préstamos o mientras éstos no se contraten. Podrá, asimismo, destinar a dichos fines el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarios y extraordinarios de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Viña del Mar, por intermedio de la Tesorería Comunal de Viña del Mar, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos nece-

sarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Viña del Mar deberá consultar, en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

Artículo 10.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario de la cabecera de la provincia un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

Artículo 11.—La Municipalidad de Viña del Mar establecerá dentro de la comuna una o más zonas industriales. La declaración de zonas industriales aptas deberá ser hecha por la Municipalidad de Viña del Mar previo informe favorable del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, y podrá ser formulada respecto de predios de cualquier dominio, de oficio o a petición de parte.

Artículo 12.—No obstante lo dispuesto en el artículo 4º, no podrá decretarse la expropiación de los terrenos en que se encuentren instaladas las industrias en actual funcionamiento en la zona comprendida entre el Sanatorio Marítimo y el Balneario Las Salinas, mientras la Muni-

palidad de Viña del Mar no establezca dentro de la comuna la o las zonas industriales señaladas en el artículo anterior.

Artículo 13.—Aprobada la o las zonas industriales referidas en el artículo 11, los predios afectados por la declaración no podrán ser destinados sino al establecimiento de nuevas industrias o al traslado de las existentes en la comuna.

Desde la fecha en que se aprueben la o las zonas industriales indicadas en el artículo 11, sólo en ella o en ellas podrá autorizarse la instalación de nuevas industrias.

Artículo 14.—Establécese en la comuna de Viña del Mar y en su beneficio la servidumbre de vista al mar sobre todos los predios adyacentes al mar comprendidos entre "El Sauce" y la desembocadura del río Aconcagua. Se prohíbe, en consecuencia, en ese litoral, toda obra o construcción que pueda turbar o impedir el ejercicio de dicha servidumbre. Sin embargo, en casos específicos, la Municipalidad de Viña del Mar con el acuerdo de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá autorizar obras o construcciones en tales predios.

Artículo 15.—Establécese por una sola vez un impuesto especial sobre la propiedad inmueble del sector de la ciudad que se beneficia con las obras de progreso que se efectuarán en los terrenos que se expropián en virtud de la presente ley, que será de \$ 2.500., \$ 1.500 y \$ 1.000 por metro cuadrado de terreno, según sea el mayor o menor beneficio que a cada propiedad signifique que la plusvalía, afectando los gravámenes indicados, respectivamente, y a predios indicados en las zonas I, II y III que se indican más adelante.

El impuesto mencionado gravará las propiedades ubicadas dentro del sector de la ciudad que se encierra dentro de los siguientes deslindes:

Por el Sur: en una línea que nace en el costado Oriente de la Avenida San Martín, a 40 metros hacia el Sur de la Plazo-

leta ubicada en la esquina de Avenida San Martín con Ocho Norte y que se prolonga 100 metros hacia el Oriente, paralelo a la Avenida Ocho Norte.

Desde este punto, el deslinde se desvía, en ángulo recto hacia el Norte, en 30 metros para quebrarse entonces, también en ángulo recto esta vez hacia el Oriente, hasta terminar en un punto ubicado a 30 metros de la Avenida Ocho Norte y a 30 metros de la Avenida Ocho Norte y a 30 metros de la calle Uno Poniente.

Por el Oriente: En una línea recta que partiendo desde este último punto, se prolonga paralelamente a la calle Uno Poniente hasta 40 metros antes del costado Sur de la calle Quince Norte. Desde este punto el deslinde se desvía, en ángulo recto, paralelamente a la calle Quince Norte, en una longitud hacia el Oriente de 275 metros. Desde este punto el deslinde se prolonga en línea recta hacia el norte hasta empalmar con el límite urbano de la ciudad, establecido en el ángulo Sur Poniente de los terrenos de la Escuela de Artillería Naval.

Por el Norte: El deslinde Sur de los terrenos de la Escuela de Artillería Naval, que los separa de los terrenos de la Compañía de Petróleos de Chile (Copec) y

Por el Poniente: En una línea que nace en el costado Oriente de la Avenida Jorge Montt en su intersección con el deslinde de la Escuela de Artillería Naval y que se prolonga hacia el Sur, continuando por el costado poniente de la Avenida Jorge Montt y Avenida San Martín, hasta 40 metros hacia el sur de la Plazoleta ubicada en la esquina Nor-poniente de la Avenida San Martín y calle Ocho Norte.

El sector mencionado se dividirá, a su vez, en tres zonas, cada una afecta al impuesto de plusvalía que se indica:

I Zona: afecta a un impuesto de \$ 2.500 por metro cuadrado. Comprende los siguientes terrenos:

a) Una faja que comprende todas las propiedades nacidas al costado oriente de las Avenidas San Martín y Jorge Montt,

con una profundidad máxima de 40 metros que nace en un punto ubicado a 40 metros hacia el Sur de la Plazoleta existente en las esquinas de las Avenidas San Martín y Ocho Norte y que termina por el Norte, en el deslinde que separa la Escuela de Artillería Naval de los terrenos de la Compañía de Petróleos de Chile.

b) Un rectángulo de terrenos ubicados en la esquina Nor-Poniente de las Avenidas Ocho Norte y Cuatro Poniente, con deslinde de 45 metros por la primera de estas avenidas y de 60 metros por la segunda.

c) Una porción de terrenos ubicada entre las avenidas San Martín, calle Cuatro Poniente y la Plazoleta existente en la esquina de las avenidas Ocho Norte y San Martín, con frente de 30 metros por Ocho Norte y 30 metros por la calle Cuatro Poniente.

d) Las propiedades ubicadas a ambos lados de la calle Quince Norte, desde el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra a) hasta la calle $\frac{1}{2}$ Poniente esquina de Quince Norte, con una profundidad máxima de 40 metros.

II Zona: afecta a un impuesto de \$ 1.500 por metro cuadrado. Comprende los siguientes terrenos:

a) Una faja de 30 metros de ancho, vecina hacia el oriente de la faja de terrenos indicada en la letra a) de la I Zona, que nace 200 metros hacia el sur del deslinde que separa la Escuela de Artillería Naval de los terrenos de la Compañía de Petróleos de Chile (Copec) y que corre hasta el deslinde Norte de los terrenos de la calle Quince Norte indicados en la letra d) de la I Zona.

b) Todas las propiedades ubicadas a ambos costados de la calle 19 norte, con una profundidad máxima de 30 metros, y con una longitud de 100 metros hacia el Oriente, a contar desde el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra a) de la I Zona.

c) Todas las propiedades ubicadas a ambos costados de la calle Dieciocho Nor-

te, con una profundidad máxima de 30 metros, y con una longitud de 175 metros hacia el Oriente, a contar desde el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra a) de la I Zona.

d) Todas las propiedades ubicadas a ambos costados de la calle Quince Norte, con una profundidad máxima de 30 metros y con una longitud de 125 metros hacia el Oriente, contada desde el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra d) de la I Zona.

e) Una faja de terrenos de una profundidad máxima de 30 metros ubicada al costado Norte de los terrenos indicados en la letra d) de la I Zona y d) de la II Zona, con una longitud de 80 metros, contado desde el costado Oriente de los terrenos indicados en la letra a) de la I Zona.

f) Todas las propiedades ubicadas a ambos costados de las calles Ocho, Diez, Doce y Catorce Norte con una profundidad máxima de 30 metros y con una longitud de 215 metros, 115 metros, 40 metros y 30 metros respectivamente, contada siempre desde el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra a) de la I Zona.

g) Todas las propiedades ubicadas al costado Poniente de la calle Tres Poniente, entre Ocho y Diez Norte, con una profundidad máxima de 30 metros.

III Zona: afecta a un impuesto de \$ 1.000 por metro cuadrado. Comprende todos los demás terrenos de la Zona General de Tributación que no se incluyen dentro de las zonas I y II.

Artículo 16.—Los propietarios afectos al impuesto que se establece en el artículo anterior deberán pagarlo en la Tesorería Comunal de Viña del Mar en alguna de las siguientes formas:

a) Al contado, en dinero efectivo, y con descuento del 20% dentro del término de noventa días, contado desde la fecha en que se le notifique su monto.

b) En seis cuotas semestrales iguales, sin intereses, en pagarés por su monto a favor del señor Tesorero Comunal de Viña del Mar.

Trancurrido el plazo de noventa días a que se refiere la letra a) sin que se haya pagado el impuesto, quedará constituida hipoteca legal a favor del Municipio de Viña del Mar por el monto de él.

El Tesorero Comunal de Viña del Mar requerirá del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la inscripción de estas hipotecas, que tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito. El Tesorero Comunal comunicará al mismo Conservador la cancelación de las hipotecas cuando el impuesto haya sido pagado.

La falta de pago de dos cuotas semestrales dará derecho a la Tesorería Comunal de Viña del Mar para requerir el pago total del impuesto por la vía judicial por intermedio del Servicio Fiscal de Cobro de Contribuciones Morosas y con el mismo procedimiento fijado en las leyes vigentes para el cobro del impuesto territorial.

Artículo 17.—Todas las propiedades afectas a la tributación especial de plusvalía de la letra a) de la Zona I, indicada en el artículo 15 de la presente ley, tendrán, al cambiar de dueño, por cualquier título, un destino exclusivamente residencial o de recreación y turismo.

Artículo 18.—Autorízase a la Universidad de Chile para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Viña del Mar las extensiones de terrenos que forman parte de la ladera poniente del predio que pertenece a dicha Universidad, situado en Las Salinas de Viña del Mar y cuyo dominio se encuentra inscrito a fs. 2291 vta. N° 2623 del Registro de Propiedad del año 1952 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

La Municipalidad cesionaria deberá utilizar los terrenos cedidos en construir la correspondiente avenida de acceso a la parte superior del predio en referencia y en los jardines, terrazas, paseos públicos y demás obras complementarias que fueren del caso.

Artículo 19.—Extiéndese a la comuna de Viña del Mar y en beneficio de la Mu-

nicipalidad de dicha ciudad, el impuesto adicional establecido en el artículo 4° de la ley N° 11.835 para la Municipalidad de Valparaíso del 11% adicional sobre el valor de las entradas a cines, teatros, y en general sobre cualquier espectáculo que es efectúe exclusivamente dentro del radio urbano de la comuna de Viña del Mar, con excepción de las competencias deportivas.

El rendimiento de este impuesto se invertirá por el Municipio de Viña del Mar, exclusivamente en finalidades de carácter artístico y cultural y en la presentación de espectáculos públicos para la ciudad.

Artículo 20.—El impuesto del 30% sobre el valor bruto de las entradas a las Salas de Juego del Casino Municipal de Viña del Mar, que establece la letra e) del artículo 2° de la ley N° 11.766, publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1954, es de cargo del público que adquiere las entradas”.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Raúl Juliet.*—*E. Goycoolea C.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONDONA DEUDAS DE PAVIMENTACION A PROPIETARIOS DE BIENES RAICES DE LA LOCALIDAD DE "EL PALQUI", PROVINCIA DE COQUIMBO.

Santiago, 11 de junio de 1959.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Condónanse las deudas de pavimentación que afecten a los propietarios del pueblo de “El Palqui”, de la comuna de Montepatria, departamento de Ovalle, provincia de Coquimbo, cuyas propiedades quedarán bajo aguas con motivo de la construcción del tranque

“La Paloma”, como asimismo los intereses, sanciones penales y multas en que hubieren incurrido.

Igualmente, quedarán liberados para el futuro de todo pago por estos conceptos.

Para los efectos a que se refiere esta ley, la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas procederá a enviar de oficio a la Dirección eGneral de Pavimentación una nómina de las propiedades que se encuentren en la situación contemplada en el inciso primero”.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Raúl Juliet.— E. Goycoolea*”.

7

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DA EL NOMBRE DE “IGNACIO CHACON” A LA CALLE “PORVENIR” DE LA CIUDAD DE LINARES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley, iniciado en Moción del H. Senador señor Correa, que cambia por el “Ignacio Chacón” el nombre de la calle “Porvenir” de la ciudad de Linares.

El señor Ignacio Chacón es un hijo predilecto de Linares, ciudad en la que nació y murió y a cuyo servicio dedicó toda su capacidad e inteligencia.

Hombre de esfuerzo, vivió pendiente de hacer el bien sin ostentaciones y de llevar alivio a los necesitados. Creó instituciones de beneficencia y fue miembro destacado de la mayoría de las existentes, pudiendo decirse que ninguna dejó de contar siempre con su entusiasta y efectiva ayuda; dirigió escuelas de enseñanza gratuita y se preocupó de socorrer materialmente tanto a los educandos como a los desposeídos de la fortuna.

Poseedor de una laboriosa personalidad, luchó incansablemente por el adelanto intelectual y material de su ciudad.

Vecino de la calle Porvenir, se preocupó constantemente de su progreso y continuó la obra de su padre, quien contribuyó a convertir en una calle digna la que primitivamente era intransitable.

El nombre del señor Chacón es evocado con cariño por todos los habitantes de Linares, quienes supieron de sus desvelos y esfuerzos por el bienestar de sus conciudadanos.

La moción en informe recoge la admiración y gratitud de los vecinos de la ciudad y tiende a rendir un homenaje a este meritorio ciudadano, perpetuando su nombre en la calle que lo vio nacer y morir.

Vuestra Comisión comparte plenamente los fundamentos de la moción y, por unanimidad, acordó recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—La actual calle Porvenir, de la ciudad de Linares, se denominará en lo sucesivo calle “Ignacio Chacón”.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.—C. A. Martínez.—B. Larraín.—Federico Walker Letelier*, Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CREACION DE LOS DEPARTAMENTOS DE PALENA, AISEN, COIHAIQUE Y CHILE CHICO EN AISEN.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con urgencia calificada de “simple” y la informado por la Comisión de Gobierno, que crea los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico y las comunas subdelegaciones en que se dividirán dichos departamentos.

De conformidad con los respectivos preceptos reglamentarios, a esta Comisión le corresponde pronunciarse sobre el financiamiento consultado en esta proposición de ley.

Los artículos 10 y 11 contemplan los recursos como atender a los gastos fiscales que demandará esta iniciativa durante el curso del presente año.

La primera de estas disposiciones establece una contribución adicional de un medio por mil sobre el avalúo imponible de los inmuebles ubicados dentro de los límites de los nuevos departamentos.

Como el rendimiento de este tributo es insuficiente, pues otorgará fondos por un monto de \$ 1.141.500, en circunstancias que los gastos que se tratan de costear subirán del orden de los \$ 6.000.000, el Ejecutivo, en este trámite constitucional, formuló una indicación para agregar a este artículo un nuevo inciso que dispone que si la contribución en referencia no bastare para cubrir las necesidades que exigirá esta iniciativa legal, el saldo, por una suma no superior a \$ 10.000.000, se deducirá del ítem 04|04|04|v-6 del Presupuesto vigente.

Vuestra Comisión acepta este financiamiento complementario, en atención a que en el ítem en referencia, destinado a solventar los gastos que demandaría la Ley General de Elecciones, se producirá un sobrante apreciable debido a que en virtud de la última reforma constitucional, vigente desde el 2 de marzo del año en curso, que amplió de 3 a 4 años el mandato de los ediles, no se efectuó la elección general de regidores que correspondía realizar el primer domingo de abril del presente año.

Además, el artículo 11 del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados considera otros recursos provenientes de la supresión de los cargos de Subdelegados de Coihaique y Lago Buenos Aires.

Como tal supresión sólo tendrá lugar una vez que los actuales funcionarios terminen su período constitucional de un

año, este precepto en la práctica será inoperante, dada la fecha en que se promulgará esta iniciativa legal, por cuanto las personas que sirven estos cargos expiran en sus funciones el 11 de febrero del año próximo.

El artículo 12 autoriza el cobro adicional de un dos por mil a beneficio de las Municipalidades de Chaitén y Chile-Chico, sobre los avalúos de los bienes raíces que queden dentro de los límites de sus respectivas agrupaciones comunales.

Vuestra Comisión estima justo proveer de una fuente extraordinaria de entradas a las dos Corporaciones edilicias cuya constitución contempla el proyecto en informe, las cuales, por su vasto territorio y su escasa población, no podrán principiar a funcionar con los recursos ordinarios que otorga la ley de rentas municipales.

Por último, os hacemos presente que, estando esta iniciativa pendiente del examen de esta Comisión, el Ejecutivo formuló otras indicaciones que no se han considerado en este informe por ser propias del estudio de la Comisión de Gobierno.

Por consiguiente, y atendido lo anteriormente expuesto, tenemos el honor de recomendaros la aprobación de este proyecto en la forma propuesta por vuestra Comisión de Gobierno, con la enmienda que se indica en seguida:

Artículo 10

Agregar el siguiente inciso segundo nuevo:

“Si el producto de esta contribución no fuere suficiente para cubrir el gasto que demande la aplicación de esta ley durante el año en curso, el saldo, por un monto no superior a diez millones de pesos (\$ 10.000.000), se deducirá del ítem 04|04|04|v-6 del Presupuesto vigente”.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1959.

(Fdos.): B. Bellolio.—L. Bossay.—A. Cerda.—Raúl Charlín Vicuña, Secretario accidental.

9

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA CONSULTA SOBRE EL ARTICULO 6º DEL PROYECTO SOBRE REAJUSTE DE LAS PENSIONES DE JUBILACION DE LOS ABOGADOS.

Honorable Senado:

A indicación de los Honorables Senadores señores Bulnes, Alvarez y Palacios, habéis tenido a bien consultar a esta Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acerca de si el artículo 6º del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y observado por el Ejecutivo, que reajusta las pensiones de jubilación y montepíos de los abogados, tiene efecto retroactivo.

El precepto del artículo 6º en cuestión dice, textualmente:

“Artículo 6º.—Interprétase el inciso tercero del artículo 97 de la Ley Nº 12.434, en el sentido que en él se comprenden, sin excepciones, a todos los funcionarios regidos por el DFL. Nº 275, de 3 de agosto de 1953, que para el desempeño de sus cargos, requieran título profesional universitario”.

El inciso tercero del artículo 97 de la Ley Nº 12.434 a que se refiere, establece “una asignación especial de hasta un 50% de su sueldo imponible a los Directores o Jefes de Departamentos del Servicio de Impuestos Internos *que no gocen de asignación profesional* y a los funcionarios que figuren en los escalafones mencionados en los N.ºs. 3º y 4º del artículo 32 del DFL. Nº 275, de 3 de agosto de 1953”. El artículo

87 de la Ley Nº 12.861 sustituyó los N.ºs. 3º y 4º por los N.ºs. 3º, 4º, 7º y 8º del artículo 32 del citado DFL.

En consecuencia, el inciso tercero del artículo 97 de la Ley 12.434, modificado por el artículo 87 de la Ley 12.861, estableció la asignación especial en referencia en favor de los Directores o Jefes de Departamentos del Servicio de Impuestos Internos *que no gocen de asignación profesional* y de los inspectores, contadores, tasadores y operadores, que son los funcionarios que figuran en los escalafones mencionados en los N.ºs. 3º, 4º, 7º y 8º del artículo 32 del DFL. Nº 275.

Excluyó, por lo tanto, a los profesionales y a los oficiales y porteros, que son los demás funcionarios que se mencionan en los escalafones que contiene esa disposición legal.

Ahora bien, el artículo 6º objeto de la consulta, interpreta el inciso tercero del artículo 97 transcrito precedentemente, en el sentido de que en él se comprenden todos los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que para el desempeño de sus cargos requieran título profesional universitario.

¿Tiene efecto retroactivo esta disposición? Esta es la cuestión jurídica que nos corresponde resolver.

Ello nos obliga a considerar las disposiciones legales y principios jurídicos que rigen en materia de retroactividad de la ley y que están contenidos fundamentalmente en los artículos 9º y 7º del Código Civil.

El primero dice textualmente:

“Artículo 9º.—La ley puede sólo disponer para lo futuro, y no tendrá jamás efecto retroactivo.

Sin embargo, las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en éstas; pero no afectarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio”.

La segunda disposición consagra el principio de que la ley es obligatoria y rige

desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y establece en su inciso tercero que "sin embargo, en cualquiera ley podrán establecerse reglas diferentes sobre su publicación y sobre la fecha o fechas en que haya de entrar en vigencia".

De las disposiciones legales referidas se desprende con absoluta claridad, el principio fundamental de que la ley sólo dispone para el futuro y que no tiene jamás efecto retroactivo.

Sin embargo, siendo el Código Civil una ley como cualquiera otra, este precepto obligatorio para el juez sólo constituye un consejo para el legislador, salvo en materia de Derecho Penal y de propiedad en que el principio de la no retroactividad tiene carácter constitucional.

Resulta, así, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 9º y 7º del Código Civil, que la ley puede tener efecto retroactivo: 1º) Cuando se trata de una ley interpretativa que se limita a declarar el sentido de otra ley, en cuyo caso se entiende incorporada a ésta; y 2º) Cuando el legislador ha expresado su voluntad de darle efecto retroactivo, lo que puede hacer salvo en los casos en que el principio de la no retroactividad tiene carácter constitucional.

Corresponde, ahora, determinar si el artículo 6º de marras, constituye una ley interpretativa o si el legislador manifestó su voluntad de darle efecto retroactivo.

La ley interpretativa o aclaratoria, como también se le denomina en Derecho, es aquella que tiene por objeto preciso aclarar el sentido de una ley anterior oscura o dudosa, que ha dado lugar a cuestiones de interpretación y muchas veces a procesos judiciales. En la ley interpretativa el legislador se limita a fijar o declarar el verdadero sentido de la ley anterior, a reiterar, esta vez, en forma clara, su voluntad anterior y por lo mismo, puede decirse que no constituye una nueva declaración de voluntad y por esta razón el artículo 9º, inciso segundo del Código Civil, dice que se entiende incorporada a la ley interpretada.

Todos los autores y tratadistas, como asimismo, la jurisprudencia de nuestros Tribunales, están de acuerdo en que no cabe interpretar la ley perfectamente clara, pues toda interpretación supone necesariamente cierta oscuridad.

De tal manera se entiende incorporada a la ley que interpreta, la ley interpretativa, que puede decirse que constituye un solo cuerpo con ella, al extremo de que algunos autores en doctrina pura estiman que rige desde la fecha de vigencia de la ley interpretada no por tener efecto retroactivo, sino porque es en sí misma una sola con la ley que interpreta, aunque en el hecho naturalmente rige el pasado.

Fijado, así, el concepto de lo que es la ley interpretativa, no puede merecernos duda alguna de que el artículo 6º, en consulta, no tiene el carácter de tal, ya que no se limita a declarar el sentido del inciso tercero del artículo 97 de la Ley 12.434, sino que lo modifica sustancialmente. Más aún, su disposición es de tal manera contraria con lo preceptuado en dicho artículo, que ambas no pueden coexistir, y prueba de ello es que el referido inciso tercero del artículo 97 concede la asignación especial de que se trata, a ciertos funcionarios *que no gocen de asignación profesional*, y el artículo 6º la otorga en cambio, a aquellos *que requieren para el desempeño de sus cargos precisamente de título profesional universitario* y, por lo tanto, gozan de dicha asignación.

Cabe preguntarse, todavía, si el legislador al emplear en el artículo 6º el término "interpretase" quiso hacer de esta disposición una ley interpretativa.

La respuesta es negativa por la sencilla razón de que el legislador no puede a su arbitrio cambiar la esencia y naturaleza de las cosas y ellas, como dice el viejo aforismo, "son lo que son y no como se las denomina". Así, exagerando el ejemplo, para mayor claridad, el legislador no podría establecer que el agua es sólido, que la madera es metal, que la ley que concede un beneficio es de expropiación, etc.

Aceptar que la circunstancia de que se emplee en su proyecto de ley el término "interpretase..." da a éste el carácter de interpretativo, si en esencia no lo es, no sólo constituiría un atentado contra el sentido común, la lógica y el orden jurídico, sino que permitiría violar la Constitución Política del Estado en todos aquellos casos de leyes en que la iniciativa corresponde al Ejecutivo, ya que bastaría valerse de esta expresión para que pudiera tener su origen en cualquiera de las Cámaras. El precedente sería funesto y terminaría con la prerrogativa, tan saludable, que la Reforma Constitucional de 1943 reservó al Jefe del Estado en lo relativo a la iniciación de leyes de gastos públicos y remuneraciones al personal de la Administración Pública.

Esta ha sido, por lo demás, la opinión que al tenor de similar consulta emitió la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados, la que durante la discusión del proyecto dictaminó que el referido artículo 6º no tenía carácter interpretativo e infringía el inciso tercero del artículo 45 de nuestra Carta Fundamental, informe que fue aprobado por la unanimidad de la Sala e hizo necesario el patrocinio del Ejecutivo para dicha disposición.

Es también la opinión del ilustre tratadista don Luis Claro Solar, quien en su obra "Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado", tomo I, página 138, refiriéndose a la interpretación auténtica, esto es, a la que hace el legislador por medio de la ley interpretativa, dice textualmente: "La interpretación auténtica es una verdadera ley y es, por lo tanto, obligatoria como toda ley. Pero no es una ley nueva sino la explicación de la ley existente y por eso ella rige el pasado, mientras que las otras leyes sólo disponen para el porvenir. Si en la ley llamada interpretativa se contuvieran disposiciones que no existían en la ley interpretada, tendrían que aplicarse respecto de ellas los principios de la no retroactividad".

Establecido el hecho de que el artículo 6º de que se trata no tiene el carácter de ley interpretativa, cabe considerar si el legislador le dio efecto retroactivo.

Por de pronto no lo hizo en forma explícita ya que el proyecto no contiene ninguna disposición sobre vigencia de la ley, que modifique el precepto del artículo 7º del Código Civil que establece como norma general que la ley rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Podría, todavía, argüirse que por emplear el legislador el término "interpretase" el sentido del artículo 6º no es claro, lo que haría posible, de acuerdo con las reglas de hermenéutica legal, interpretar esta expresión oscura recurriendo a su intención o espíritu claramente manifestados en él mismo o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Pero nada hay en la disposición misma o en la historia fidedigna de su establecimiento que permita sostener que el legislador quiso dar efecto retroactivo al artículo 6º.

Por el contrario, en la H. Cámara de Diputados existe el antecedente del informe de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, aprobado por la unanimidad de la Sala, que como vimos le niega su carácter de interpretativo y con ello implícitamente su posible efecto retroactivo.

En el H. Senado, al discutirse el artículo 6º, el H. Senador señor Quinteros Tricot pidió dejar constancia, precisamente para la historia fidedigna de la ley, que no se pretendía dar a esta disposición efecto retroactivo, lo que fue tácitamente acordado.

La palabra "interpretase" habrá, pues, sido una expresión poco feliz del legislador o un lapsus, pero en ningún caso puede significar darle efecto retroactivo a la ley.

En todo caso, vuestra Comisión estima conveniente expresáros en forma categórica que el legislador no puede ni debe emplear en el futuro tal expresión si no co-

rresponde realmente a una ley por su naturaleza interpretativa.

En mérito de las consideraciones que preceden, tenemos el honor de evacuar la consulta que habéis tenido a bien formularnos, en el sentido de que el artículo 6º del proyecto de ley de que se trata no tiene efecto retroactivo.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1959.

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la Presidencia del H. Senador señor Palacios y con asistencia de los HH. Senadores señores Bulnes, Alvarez, Izquierdo y Poklepovic.

(Fdos.): *G. Palacios.— H. Alvarez.— Gmo. Izquierdo.— Enrique Ortúzar Escobar, Secretario.*

10

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN LA OBSERVACION DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 5.427, SOBRE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que introduce algunas enmiendas a la ley N° 5.427, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

El proyecto en referencia tiene por objeto armonizar con la realidad económica actual las exenciones de impuesto establecidas en el texto legal indicado, las cuales, no obstante el proceso inflacionario que ha vivido el país, no han sufrido modificaciones desde el año 1934, fecha de su publicación.

Las letras a), b) y c) del artículo único del proyecto observado contienen las re-

formas fundamentales que se introducen en esta materia: se eleva la cantidad mínima exenta de \$ 10.000 a un sueldo vital anual para la industria y el comercio del departamento de Santiago y, además, se altera la aplicación de las tasas del impuesto, de tal manera que las escalas progresivas empezarán a aplicarse solamente a las sumas que excedan a la parte exenta, o sea, a la cantidad superior al citado sueldo vital.

En virtud de la enmienda contemplada en la letra d), se omite el trámite de la posesión efectiva para que el cónyuge, padre e hijos legítimos o naturales puedan percibir de las Cajas de Previsión o de los empleadores o patronos, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, sumas no superiores al mencionado sueldo vital.

La modificación de la letra e) establece que las posesiones efectivas de las herencias que no excedan del sueldo vital anual a que se ha hecho mención, se tramiten en formularios especiales de la Dirección de Impuestos Internos. La disposición legal que altera otorga esta franquicia a las que no pasen de \$ 300.000.

El Ejecutivo observó todas las enmiendas consultadas en el proyecto de ley en estudio, con excepción de la contemplada en la letra e), que concede un beneficio de escasa importancia en relación con las anteriores.

La H. Cámara de Diputados, conociendo en primer trámite constitucional el Mensaje objeto de este informe, acordó rechazar las observaciones e insistir en los preceptos primitivos.

Al formular tales observaciones, expresa el Ejecutivo que la aplicación del proyecto importaría una reducción del orden del 60% de los ingresos fiscales que se perciben por concepto de esta contribución, los cuales, en el año 1958, alcanzaron a \$ 1.300.000.000 y que, en consecuencia, la menor percepción sería de más o menos \$ 780.000.000.

Agrega el respectivo Mensaje que esto

no significa que no se estime necesario algunas reformas legales en esta materia, tendientes a conseguir una mayor justicia tributaria, lo que se podría alcanzar adoptando también las medidas pertinentes para asegurar un rendimiento adecuado de la contribución en referencia.

Vuestra Comisión comprende el desequilibrio de orden presupuestario que va a representar la aplicación de las disposiciones observadas y considera que podría ser más acertado esperar la solución integral del problema con el armónico y acabado estudio que se está haciendo en el proyecto de Código Tributario; pero, al mismo tiempo, estima que no puede mantenerse por más tiempo un régimen de tan honda injusticia en que se ha convertido, a causa de la depreciación monetaria, el sistema de exenciones y las escalas progresivas contempladas en la ley que se trata de modificar.

En efecto, la falta de concordancia antes anotada ha desvirtuado el espíritu del legislador y ha venido a constituir un problema que reviste graves caracteres, por cuanto la suma de \$ 10.000 aparece actualmente irrisoria, ya que el acervo imponible de cualquiera herencia, por modestos que sean los recursos del causante, excede el valor de un sueldo vital anual para el departamento de Santiago, ascendente a \$ 690.000, cantidad a que llega, por lo general, el solo valor de tasación de un mobiliario de casa.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros que adoptéis igual temperamento que la H. Cámara de Diputados, es decir, que rechazéis las observaciones en informe e insistáis en los preceptos que fueron aprobados por el Congreso Nacional.

*Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1959.

(Fdos.) : *B. Belloio.—P. Poklepovic.—H. Martones.—Raúl Charlín Vicuña*, Secretario accidental.

11

MOCION DEL SEÑOR QUINTEROS QUE HACE EXTENSIVA A LAS PENSIONES DE JUBILACION Y MONTEPIO LA REBAJA ESTABLECIDA EN LA LETRA H) DEL ART. 50 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA.

Honorable Senado:

El artículo 25 de la Ley N° 12.919, de 1° de agosto de 1958, agregó al artículo 50 de la ley sobre Impuesto a la Renta la siguiente letra: "h) El 50% de las rentas gravadas por el artículo 39, inciso primero. Esta disposición comenzará a regir a partir del año tributario de 1959 y, por consiguiente, afectará a las rentas obtenidas en 1958".

Este precepto tuvo por objeto corregir la enorme injusticia que presentaba en la práctica la aplicación del impuesto global complementario al total de las rentas provenientes de sueldos y salarios, permitiendo rebajar, para los efectos de determinar la renta imponible, el 50% de las remuneraciones obtenidas por los empleados y obreros.

No es necesario abundar en esta oportunidad en las poderosas razones que determinaron la aprobación de dicha norma legal.

Sin embargo, por un defecto de redacción, la referida rebaja no puede ser aplicable a las pensiones y montepíos que corresponden a los asalariados que se han acogido a jubilación, a las familias de ellos cuando han fallecido, a pesar de que para su aplicación en el caso de tales remuneraciones existen los mismos o más calificados fundamentos.

Esta anomalía se produjo debido a que el impuesto de 5ª categoría —que es el establecido en el artículo 39 a que se refiere la letra h) antes transcrita— se aplica a las pensiones y montepíos en virtud de lo

dispuesto en la letra b) del artículo 40 de la misma ley, disposición que no aparece mencionada en la norma a que nos venimos refiriendo.

En esta situación, vengo en formular un proyecto de ley que corrija este defecto legal.

Si bien, en virtud de lo establecido en la ley 13.305, la referida letra h) sólo tendrá aplicación en el año tributario de 1959, ya que fue modificada totalmente a partir de 1960, la legislación sobre impuesto global complementario, haciéndola menos gravosa pero derogando la rebaja aludida, no existe razón valedera para que en un año tributario no rija respecto de las pensiones y montepíos la misma norma que se aplica a los sueldos y salarios.

En virtud de las consideraciones anteriores, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—En el año tributario de 1959 se aplicará, a las rentas a que se refiere la letra b) del artículo 40 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, lo dispuesto en la letra h) del artículo 50, agregado por el artículo 25 de la ley N° 12.219, de 1° de agosto de 1958”.

(Fdo.): *Luis Quinteros T.*

12

MOCION DEL SEÑOR MORA QUE MODIFICA LA LEY N° 12.590, SOBRE IMPUESTO A LA SAL PARA OBRAS PUBLICAS EN LAS COMUNAS PRODUCTORAS DE ESTE ELEMENTO.

Honorable Senado:

Con la finalidad de procurar recursos para invertirlos en un plan de obras públicas en las comunas productoras de sal, se dictó la ley N° 12.590, que establece

para este efecto un impuesto de \$ 1 por kilogramo de este producto.

Se dispone en la referida ley que el cobro de este impuesto se hará efectivo en las facturas correspondientes a la primera transferencia del producto, debiendo depositarse en la Tesorería Comunal respectiva dentro de los 120 días siguientes a su percepción.

La evasión de este impuesto se pena con una multa equivalente a diez veces el valor del tributo calculado. No obstante, esta ley no ha tenido el rendimiento tributario calculado, ya que las estadísticas señalan, por ejemplo, que al 30 de octubre de 1958, o sea durante el primer año de vigencia de esta ley, se produjeron en la provincia de Tarapacá y se distribuyeron en el resto del país 64.000 toneladas de sal, lo que debería representar un ingreso de \$ 64.000.000, aplicando el impuesto correspondiente.

La realidad es que hasta el 31 de diciembre de 1958 sólo se ha percibido por la Tesorería Provincial de Iquique la suma de \$ 21.000.000. Este menor rendimiento se debe en gran parte a evasión tributaria por no contener la ley disposiciones eficaces que compelan a los productores a pagar el impuesto referido.

Ahora bien, es conocido el antecedente de que los productores, por norma general, venden sus mercaderías a 90 días plazo y después de vendido su producto tiene 120 días para empozar la contribución en la Tesorería Comunal correspondiente. Por lo tanto, ellos disponen de un plazo total de 210 días, contados desde la fecha de la facturación o venta de la sal hasta el término del período de pago del impuesto.

De acuerdo con esta modalidad, el producto del impuesto de las ventas efectuadas en el mes de enero debe ser depositado en agosto del mismo año y así sucesivamente.

Pese a esta franquicia, ciertos productores de sal han burlado el pago de este tributo.

A fin de que pueda obtenerse el verdadero rendimiento calculado para este impuesto y cumplir de este modo con los primordiales objetivos de construcción de obras públicas en las comunas productoras de sal, que señala la ley N° 12.590, es indispensable introducirle algunas enmiendas, las que no requieren mayores explicaciones por ser de fácil inteligencia.

En esta virtud se propone agregar en el artículo 1° un inciso concebido en los siguientes términos:

“Las Aduanas de la República, los Ferrocarriles del Estado y las Empresas de Transportes, no podrán aceptar el embarque y el transporte de sal, mientras no se acredite, mediante un certificado estampado por la Oficina de Impuestos Internos en la póliza o documento de embarque respectivo, que el productor está al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por esta ley”.

El mecanismo ideado, parece suficiente compulsivo como para que los contribuyentes remisos paguen oportunamente la correspondiente carga tributaria, sin necesidad de recurrir a apremios judiciales.

Como los recursos que otorga la ley N° 12.590 son exiguos, propongo una disposición que los considere erogación caminera, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 9.938, hasta el término de las obras es posible ejecutar todas las este mod es posible ejecutar todas las obras contempladas en la ley, dentro de plazos económicos y se otorga, además, el necesario estímulo al contribuyente que sabe que la carga que soporta se acrecentará mediante el aporte fiscal.

El artículo 2° de la ley 12.590 establece que “las Tesorerías Comunales correspondientes contabilizarán separadamente el producto de este impuesto y lo depositarán en una cuenta especial, no pudiendo girarse sobre dichos fondos, sino para los fines expresamente señalados en esta ley”.

Pese a esta disposición especial el giro e inversión de los referidos fondos se ve entrabado por algunas normas administrativas tales como órdenes de la Contra-

loría General de la República, Decretos Supremos, etc.

Para cumplir en mejor forma los objetivos perseguidos por la ley, que sustancialmente consisten en la construcción y arreglo de caminos, se hace necesario establecer un procedimiento que permita que los fondos empozados en Tesorería lleguen dentro del más breve plazo a poder de los Organismos de Vialidad para que se proceda a la inmediata ejecución de las obras camineras que se consultan y que cada día se necesitan con mayor urgencia, especialmente dentro de la provincia de Tarapacá.

Por aplicación de la ley que se comenta se encuentran empozados en la Tesorería Provincial de Tarapacá \$ 21.000.000 y, a pesar de las reiteradas peticiones de los industriales salitreros, de las empresas de transportes, de la prensa y de las autoridades provinciales, estos fondos no han sido puestos a disposición de la Oficina de Vialidad local la que, por lo tanto, ha carecido de los medios económicos necesarios para construir o reparar los caminos de la provincia, principalmente el camino costanero a Salar Grande que es el que en mayor medida contribuye a la producción de sal y al ingreso de la contribución respectiva.

En la actualidad están próximas a paralizarse las actividades salineras de la provincia ante la imposibilidad material que existe para transitar por el mencionado camino.

Esta situación se cohonesta mediante una enmienda que ordene poner a disposición de la Oficina de Vialidad respectiva, mensualmente, los ingresos percibidos por la Tesorería Comunal sin necesidad de Decreto Supremo.

En los artículos 3° y 4° de la ya mencionada ley se dispone que el producto de los impuestos sobre la sal se invertirá en determinados caminos.

Han entendido los ingenieros de la Dirección de Vialidad que la ley manda que estos fondos se inviertan en la “construcción definitiva” de los caminos que señala

la ley y no en la "reparación y habilitación" de los actuales.

En estas condiciones la ley va a resultar casi inoperante, pues no podrá disponerse de los recursos como para realizar dentro de plazos técnicamente económicos obras definitivas que superan en algunos casos los \$ 600.000.000. Tal es el caso del camino costanero de Iquique al río Loa y el ramal a Salar Grande, que con el rendimiento del impuesto a la sal en la provincia de Tarapacá, calculado en \$ 80.000.000 más o menos, sin tomar en cuenta el aporte fiscal por aplicación de las normas sobre erogación caminera, demoraría 10 años en su construcción definitiva. Con el aporte fiscal proveniente de la aplicación de la disposición sobre erogación caminera este camino se terminaría dentro de un plazo de dos y medio años.

En todo caso se hace necesario reparar y habilitar caminos que están actualmente en uso y que sirven para la movilización de las industrias en actual producción, sin perjuicio de acometer la construcción de caminos definitivos si técnicamente ello es aconsejable y se dispone de los recursos suficientes.

A fin de aclarar el concepto de inversión que establecen los antedichos artículos 3º y 4º, propongo las enmiendas que permitan destinar los recursos no sólo en la construcción, sino también en la reparación y habilitación de los caminos que se señalan en la ley.

En tal virtud vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Agrégase al artículo 1º de la ley Nº 12.590, de 22 de octubre de 1957, el siguiente inciso:

"Las Aduanas de la República, los Ferrocarriles del Estado y las Empresas de Transporte, no podrán aceptar el embarque y el transporte de sal, mientras no se acredite, mediante un certificado estampado por la Oficina de Impuestos Internos en la póliza o documento de embarque respectivo, que el productor está al día en

el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por esta ley".

Artículo 2º—Agréganse en el artículo 2º de la ley 12.590, los siguientes incisos:

"Las Tesorerías Comunales pondrán, mensualmente, a disposición de la Oficina de Vialidad respectiva, los ingresos percibidos en el mes anterior sin necesidad de Decreto Supremo u otras autorizaciones".

"Los recursos consultados en el artículo anterior y que se destinen a obras de vialidad, se considerarán como erogación caminera conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.938, hasta la terminación de las obras respectivas".

Artículo 3º—Intercálase en el artículo 3º de la ley 12.590, entre la expresión "se invertirán en" y el artículo "los", lo siguiente: "la construcción, reparación y habilitación de"; e intercálase en el artículo 4º de la misma ley, entre la expresión "se invertirán en" y el artículo "los", lo siguiente: "la construcción, reparación y habilitación de" y agregégase a continuación de la palabra "caminos" la frase: "y en el orden que se indica".

Artículo 4º—Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley con las contenidas en la ley Nº 12.590".

(Fdo.): *Marcial Mora M.*

13

MOCION DE LOS SEÑORES AGUIRRE DOOLAN Y ALVAREZ SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA AMELIA TOYOS VIUDA DE MENDEZ.

Santiago, 16 de junio de 1959.

Honorable Senado:

La señora Amelia Toyos es viuda de don Jerónimo Méndez Arancibia, recientemente fallecido.

El señor Méndez fue Vicepresidente de la República, Senador por la Segunda Agrupación Provincial y ex Ministro en las Carteras de Interior y Salubridad. Después de obtener su título de médico ciru-

jano se radicó en Coquimbo en donde se desempeñó en el Hospital de esa ciudad como médico residente. Posteriormente fue Director del mismo Hospital y médico jefe del Seguro Obrero y de la zona de los Ferrocarriles del Estado. Además, fue Presidente del Consejo de la Línea Aérea Nacional y de la Compañía Chilena de Electricidad.

La señora Toyos, por no dejar el señor Méndez bienes de fortuna, no dispone de los recursos necesarios para poder sobre llevar con el decoro que se merece la viuda de tan esclarecido servidor, una existencia que le permita vivir sin preocupaciones.

En mérito de los antecedentes expuestos, tenemos el honor de someter a la aprobación del Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Contédese, por gracia, a doña Amelia Toyos, viuda del ex Vicepresidente de la República, don Jerónimo Méndez Arancibia, una pensión de noventa mil pesos (\$ 90.000) mensuales, sin perjuicio del montepío a que tiene derecho.

El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdos.) : *Humberto Aguirre Doolan.*—*Humberto Alvarez Suárez.*

14

MOCION DEL SEÑOR MOORE SOBRE AUMENTO DE PENSION DE GRACIA A DON FILIDOR RODRIGUEZ RIQUELME.

Honorable Senado:

En mérito de los servicios prestados al país por don Filidor Rodríguez Riquelme, el Congreso Nacional concedió a su viuda doña Berta Gamboa Valdivieso de Rodríguez, por ley de gracia N° 10.668, de 24 de octubre de 1952, una pensión de \$ 3.000 mensuales.

Para conceder este beneficio se tuvo presente la destacada actuación que corres-

pondió al señor Rodríguez en la Administración de Justicia. Como Secretario de Juzgado, primero, después como Juez, y finalmente como Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, puso de relieve sus especiales condiciones de Magistrado y se hizo acreedor al respeto y consideración públicas.

El señor Rodríguez se acogió a la jubilación el año 1928, y falleció años más tarde, en 1951, a una avanzada edad.

Por la fecha en que jubiló el señor Rodríguez, tres años después de creada la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, el montepío dejado a su viuda alcanzó a la ínfima cantidad de \$ 300 mensuales, y ha tenido posteriormente algunos escasos aumentos de muy poca cuantía.

La señora viuda de Rodríguez es de avanzada edad, su pensión de gracia y su montepío sólo alcanzan en total a una suma cercana a los \$ 10.000 mensuales, y sus años y estado de salud no le permiten desempeñar alguna actividad remunerativa.

Tal situación no se compadece con el decoro que corresponde a la viuda de un Magistrado de los más altos Tribunales de Justicia, y es de toda justicia acudir nuevamente en su ayuda, para que pueda contar, en los últimos años de su vida, a lo menos, con los más indispensables recursos para su subsistencia.

En mérito de lo expuesto, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Auméntase, por gracia, en treinta mil pesos mensuales, la pensión que percibe doña Rosa Gamboa, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Filidor Rodríguez Riquelme.

El gasto que significa la presente ley, se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.) : *E. Moore M.*

15

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CREA-
CION DE LOS DEPARTAMENTOS DE PA-
LENA, AISEN, COIHAIQUE Y CHILE CHI-
CO, EN AISEN*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la H. Cámara de Diputados sobre creación de los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico y de las comunas-subdelegaciones en que se dividirán dichos departamentos.

La nueva división administrativa que se establece en el proyecto tiende a proporcionar al Gobierno los medios que le permitan velar en mejor forma sobre las necesidades de la región.

En efecto, la extensa superficie que abarca la parte continental de la provincia de Chiloé y la provincia de Aisén—106.000 kilómetros cuadrados, un 15% de la superficie total del país—, a pesar de su enorme riqueza potencial, tanto ganadera como maderera, agrícola y minera, es explotada en condiciones muy precarias por la falta de caminos, especialmente transversales; por la falta de medios de transporte marítimos, fluviales y lacustres; por el aislamiento en que se encuentran las diversas poblaciones que se han formado después de grandes esfuerzos de sus habitantes; por los sectores sectores deshabitados y que, sin embargo, podrían ser colonizados si se contara con ayuda estatal eficiente; por la gran distancia en que se encuentra respecto de los centros de consumo y de las autoridades centrales del país.

Es indispensable, entonces, buscar la fórmula que permita incorporar esa zona al ritmo de progreso alcanzado por el país, mediante la explotación adecuada de las inmensas riquezas que posee y la vinculación de sus habitantes y de su producción al resto de la nación.

Se justifica plenamente, en consecuencia, la creación de organismos administrativos que permitan al Gobierno mantener en esa región representantes directos que, junto con velar por el fiel y exacto cumplimiento de las leyes, apliquen en ella una nueva política económica y social que proporcione a sus habitantes una atención real y efectiva e impulse el progreso económico, aprovechando al máximo los medios de que dispone la zona a través de los organismos fiscales, estimulando así el patriotismo de sus pobladores.

En la provincia de Chiloé, se crea el Departamento de Palena, cuya cabecera será el puerto de Chaitén y que abarcará la parte continental del actual departamento de Quinchao y el extremo norte del actual departamento de Aisén. El nuevo departamento estará formado por las comunas-subdelegaciones de Chaitén, Futaleufú, Palena y Corcovado, que se crean en esta misma iniciativa legal y que formarán una sola agrupación municipal con cabecera en el puerto de Chaitén. Las cabeceras de las comunas referidas serán, respectivamente, los pueblos de Chaitén, Futaleufú, Palena y Puerto Palena.

Este departamento tendrá una superficie aproximada de 18.000 kilómetros cuadrados y una población de 6.800 habitantes, según el último censo. Estos datos por las comunas en que se divide el departamento son los siguientes:

Comuna	Extensión Km2	Población
Chaitén	6.500	3.000
Futaleufú	2.500	1.800
Palena	3.800	1.500
Corcovado	5.200	500

Según el proyecto en informe, este nuevo departamento pasará a integrar el territorio provincial de Llanquihue.

La provincia de Aisén, que hoy está integrada solamente por el departamento del mismo nombre, pasa a dividirse en tres

departamentos: Aisén, Coihaique y Chile Chico.

El actual departamento de Aisén queda reducido a la parte norte de la provincia desde el límite sur del nuevo Departamento de Palena y el límite sur de la parte insular de la provincia de Chiloé, hasta el Golfo de Penas. Abarcará todo el sector insular de la provincia al Norte del Golfo de Penas y, en el sector continental, la parte noroeste, limitando por el Este con la frontera argentina y, más al sur, con el nuevo departamento de Coihaique. Mantiene su capital en Puerto Aisén. Este nuevo departamento estará formado por las comunas-subdelegaciones de Aisén y Cisnes, con cabecera en las localidades del mismo nombre y que formarán una sola agrupación municipal con cabecera en Aisén.

Este departamento tendrá una superficie de 42.000 kilómetros cuadrados y una población de 8.754 habitantes, según el último censo. Estos datos por las comunas en que se divide el departamento son los siguientes:

Comuna	Extensión Km2	Población
Aisén	27.000	1.000
Cisnes	15.000	7.754

El departamento de Coihaique comprenderá la región entre el departamento de Aisén y la frontera argentina desde el punto en que el deslinde oriental del departamento de Aisén se separa del límite internacional por el norte, hasta el lago Buenos Aires por el sur, tendrá por capital la ciudad del mismo nombre y estará integrado por las comunas-subdelegaciones de Coihaique y Río Ibáñez, con cabecera en Coihaique y Puerto Ibáñez, respectivamente, que formarán una sola agrupación municipal con cabecera en Coihaique.

Este departamento tendrá una superficie de 15.000 kilómetros cuadrados con una población de 13.249 habitantes, según el último censo. Estos datos por las comunas en que se divide el departamento son los siguientes:

Comuna	Extensión Km2	Población
Coihaique	6.000	11.249
Río Ibáñez	9.000	2.000

El departamento de Chile Chico abarcará la región austral de la provincia y su capital será la ciudad del mismo nombre. Estará integrado por las comunas-subdelegaciones de Lago General Carrera y Bákér cuyas cabeceras serán las localidades de Chile Chico y Cochrane y que formarán una sola agrupación municipal con cabecera en Chile Chico.

Este departamento tendrá una superficie de 31.000 kilómetros cuadrados con una población de 4.259 habitantes, según el último censo. Estos datos por las comunas en que se divide el departamento son los siguientes:

Comuna	Extensión Km2	Población
Lago Gral. Carrera	5.000	3.218
Bákér	26.000	1.041

En el proyecto en informe se cambia el nombre del lago Buenos Aires por el de "Lago General Carrera" y de él toma su nombre la nueva comuna del departamento de Chile Chico.

La nueva división administrativa significa la creación de tres nuevas Gobernaciones, ya que existía la del departamento de Aisén y la constitución de las Municipalidades de Chaitén y Chile Chico pues se conservan las de Aisén y Coihaique.

El proyecto fue aprobado con diversas modificaciones de las cuales os daremos

cuenta al ocuparnos en particular de su articulado.

El artículo 1º que crea el departamento de Palena y fija sus límites fue modificado para incluir dentro del departamento el grupo de las islas Desertores que hoy forman parte del departamento de Quinchao, ya que estas islas están ubicadas más cerca del continente que de la isla grande de Chiloé y, en consecuencia, más fácil comunicación con el puerto de Chaitén, capital del nuevo departamento, que con Achao, capital de Quinchao.

El artículo 2º que crea las comunas-subdelegaciones en que se dividirá el departamento de Palena y fija los límites de ellas fue modificado para incluir en la comuna-subdelegación de Chaitén el grupo de las islas Desertores que, como se ha dicho, pasaron a formar parte del departamento de Palena.

Al considerarse este artículo se acordó, a indicación del H. señor Rivera, cambiar el nombre al Puerto Palena, cabecera de la comuna subdelegación de Corcovado, por el de "Puerto Raúl Marín Balmaceda" con lo que se obtiene, junto con rendir un justo homenaje al distinguido Senador fallecido hace poco tiempo, evitar confusiones con la localidad de Palena, cabecera de la comuna-subdelegación del mismo nombre.

Por el artículo 3º se establece que el nuevo departamento de Palena pasará a integrar el territorio provincial de Llanquihue.

Vuestra Comisión acordó rechazar este artículo, con el objeto de que el nuevo departamento quede integrando la provincia de Chiloé, a la cual ha pertenecido hasta ahora el territorio que lo forma, ya que las características de esta parte del continente son similares a las de Chiloé insular. Por otra parte, con este acuerdo, se evita producir alteraciones en la división por provincias del país, alteraciones que podrían influir en las agrupaciones electorales, las que no deben hacerse sino después de detenidos estudios.

Por los artículos 4º a 7º se crean los departamentos de Aisén, Coihaique y Chile Chico y las comunas-subdelegaciones que los integrarán.

Estos artículos fueron aprobados con la modificación de trasladar del departamento y comuna de Aisén al departamento y comuna de Coihaique el extremo noroeste de aquél, que limita con la República Argentina, a fin de dejar sólo al departamento y comuna de Coihaique como fronterizo en esa parte de nuestro territorio.

Vuestra Comisión acordó dejar constancia de que el nombre de la comuna-subdelegación de Río Ibáñez, dentro del departamento de Coihaique, tiene por objeto perpetuar el recuerdo de un antiguo poblador de apellido Ibáñez, residente por muchos años en esa zona.

El artículo 8º, por el cual se crea la planta del personal de las nuevas Gobernaciones, fue aprobado con modificaciones de redacción.

A continuación, fueron aprobados cuatro artículos nuevos a indicación del Ejecutivo, que tienen por objeto proporcionar servicios judiciales a los nuevos departamentos. En primer término, se elevan, a contar del 1º de enero de 1960, a la categoría de Juzgado de Mayor Cuantía los actuales Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Coihaique y Chile Chico, con el objeto de que atiendan a los departamentos del mismo nombre. En seguida se crea, a contar de la misma fecha, un Juzgado de Letras de Mayor Cuantía para el departamento de Palena. Estos Juzgados, junto con el que actualmente sirve al departamento de Aisén, atenderán el servicio judicial de los cuatro nuevos departamentos.

El artículo 9º que dispone la forma cómo se atenderán los servicios administrativos y judiciales de los nuevos departamentos, mientras se establezcan en forma definitiva los que les serán propios, fue aprobado con la modificación de reemplazar Llanquihue por Quinchao, en atención

a que fue rechazado el artículo tercero del proyecto que trasladaba el departamento de Palena a la provincia de Llanquihue.

Los artículos 10 a 16, que establecen el financiamiento de los gastos fiscales de la presente ley y de las nuevas Municipalidades y fijan las normas que se aplicarán para evitar los inconvenientes que puedan producirse en el período de transición entre las antiguas y las nuevas autoridades que establece esta ley, fueron aprobados sin otra modificación que reducir de siete a tres los miembros de las Juntas de Vecinos que podrá designar el Presidente de la República mientras se eligen las nuevas Municipalidades de Chaitén y Chile Chico.

El artículo 17 modifica el DFL. 232, de 15 de mayo de 1931, para incluir en la 24ª circunscripción para las elecciones de Diputados a los nuevos departamentos de Palena, Coihaique y Chile Chico. Como consecuencia de haber sido rechazada la disposición que incluía al nuevo departamento de Palena en la provincia de Llanquihue, ha sido modificado este artículo para establecer que los nuevos departamentos de Coihaique y Chile Chico pasarán a integrar la 24ª circunscripción y que el departamento de Palena pasará a integrar la 25ª circunscripción, que corresponde a los departamentos de la provincia de Chiloé.

El artículo 18 es una consecuencia de lo dispuesto en el artículo tercero del proyecto de la H. Cámara, que trasladaba el departamento de Palena, cuyo territorio integraba hasta ahora la provincia de Chiloé, a la provincia de Llanquihue. En él se establece que a pesar de este traslado seguirá aplicándose al departamento de Palena lo dispuesto en las leyes Nos. 12.008 y 12.084, que conceden franquicias aduaneras especiales a las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

Habiendo sido desechado el artículo tercero del proyecto de la Cámara que disponía el traslado referido y manteniéndose,

en consecuencia, el nuevo departamento de Palena dentro de la provincia de Chiloé, carece de objeto la disposición del artículo 18 y, por lo tanto, ha sido rechazado.

En el artículo 19, con el objeto de continuar aplicando la ley de Colonización de Aisén a la parte de esta provincia que pasó a integrar el departamento de Palena de la provincia de Chiloé, se establece la ficción de que el límite norte de la provincia de Aisén es otro distinto del fijado en el artículo pertinente de esta ley. Vuestra Comisión estima inconveniente el establecer otros límites que los efectivos para una provincia ya que ello puede prestarse a confusiones y errores, aun cuando sea con un objeto determinado y plausible, por lo que prefirió modificar el artículo en el sentido de disponer que la ley de Colonización de Aisén se aplicará también al departamento de Palena. En esta forma continuará aplicándose al antiguo territorio de Aisén lo dispuesto en la ley referida y entrará a aplicarse también a la parte del territorio de Palena que correspondía antes a la provincia de Chiloé, lo que no es un inconveniente, toda vez que se trata de una región muy similar a la de Aisén.

Por el artículo 20 se cambia el nombre al lago Buenos Aires por "Lago General Carrera".

Este artículo fue aprobado con la modificación de agregarle un inciso en el que se establece que el Puerto Palena pasará a denominarse "Puerto Raúl Marín Balmaceda".

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la H. Cámara con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En la parte correspondiente a los límites "Este" y "Sur" del departamento de Palena, reemplazar las palabras "fronte-

ra argentina" por "frontera con Argentina".

En la parte correspondiente al límite "Oeste", reemplazar "Canal Desertores" por "Canal Apiao".

Reemplazar el inciso que dice: "El grupo de las islas Gala, formado, entre otras, por las islas Gala, Toto, Chita, Gusanos, Harry y Rudy, queda comprendido dentro de este departamento" por el siguiente:

"El grupo de las islas Desertores, integrado, entre otras, por las islas Talcán, Nayahué, Ahullíni, Imerquiña, Chuil y Chulin y el grupo de las islas Gala, formado, entre otras, por las islas Gala, Toto, Chita, Gusanos, Harry y Rudy, quedan comprendidas dentro de ese departamento".

Artículo 2º

En el inciso primero, reemplazar las palabras "con cabecera en Pto. Palena" por las siguientes: "con cabecera en Pto. Raúl Marín Balmaceda, ex Pto. Palena".

En la parte correspondiente a los límites Norte y Este de la comuna-subdelegación de Chaitén, reemplazar las palabras "frontera argentina" por "frontera con Argentina".

En la parte correspondiente al límite Oeste de la misma comuna, reemplazar la palabra "Desertores" por "Apiao".

Agregar a continuación, y antes del título "Comuna-subdelegación de Futaleufú" el siguiente inciso:

"El grupo de las islas Desertores, integrado, entre otras, por las islas Talcán, Nayahué, Ahullíni e Imerquiña, Chuil y Chulin queda comprendido dentro de esta comuna-subdelegación".

En la parte correspondiente a los límites de la comuna subdelegación de Futaleufú, reemplazar, las tres veces que figuran, las palabras "frontera argentina" por "frontera con Argentina".

En la parte correspondiente a los límites de la comuna-subdelegación de Palena,

reemplazar, las tres veces que están empleadas, las palabras "frontera argentina" por "frontera con Argentina".

Agregar al final del artículo, después de los límites de la comuna-subdelegación de Corcovado, el siguiente inciso:

"El grupo de las islas Gala, formado, entre otras, por las islas Gala, Toto, Chita, Gusanos, Harry y Rudy queda comprendido dentro de esta comuna-subdelegación".

Artículo 3º

Ha sido suprimido.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 3º, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar los límites del departamento de Aisén por los siguientes:

Al Norte, los canales King y Pérez Sur, desde el Océano Pacífico hasta el Canal Moraleda; el canal Moraleda, desde el canal Pérez Sur hasta el canal Jacaf; la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya hidrográfica del canal Jacaf, desde el canal Moraleda hasta la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del río Paleha; la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya hidrográfica del canal Jacaf hasta la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del lago Rosselot; la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del lago Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot, hasta la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del río Figueroa; la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del río Figueroa, desde la línea de cum-

bres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del lago Rosselot hasta el Cordón Nevado, entre los lagos Rosselot y Verde; el Cordón Nevado, entre los lagos Rosseiot y Verde, que pasa por el curso medio y angostura del río Figueroa, desde la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica de dicho río hasta la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas de los ríos Palena y Figueroa, y la línea de cumbres antes mencionada, desde el Cordón Nevado, entre los lagos Verde y Rosselot, hasta la frontera con Argentina.

Al Este, la frontera con Argentina, desde la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas de los ríos Palena y Figueroa hasta la línea de cumbres divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y el río Norte, la línea de cumbres divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y el río Norte desde la frontera con Argentina hasta el lindero entre los predios de Julio Silva B. y Alfredo Sandoval Torres; la línea de linderos que separa por una parte, entre otros, los predios de Alfredo Sandoval Torres, José Huenchumir T., Abdón Muñoz A., José A. Coñuecar Q., y Germán Vega Vergara, de las de Julio Silva B., Pedro Zúñiga C., Victorino Contreras San Martín, Aladino Troncoso, y Suc. Juan Muñoz J., por la otra, desde la línea de cumbres divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y el río Norte hasta el lindero norte del predio Rincón de los Toros de Rodrigo Reyes Mellafe; el lindero Norte y Poniente del predio Rincón de los Toros de Rodrigo Reyes Mellafe, desde la línea de linderos antes mencionada hasta la cordillera Emperador Guillermo; la cordillera Emperador Guillermo, desde el lindero Poniente del predio Rincón de los Toros de Rodrigo Reyes Mellafe hasta el lindero Norte del predio de Francisco Solís Henríquez; el deslinde Oeste de los predios de Francisco Solís Henríquez, Suc. José Delgado y Antonio Burgos Contreras, desde el deslinde Norte del predio de Francisco Solís

Henríquez hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el arroyo Tronador, desde el deslinde Oeste del predio de Antonio Burgos Contreras hasta la línea de cumbres que limita por el Norte el río Simpson; la línea de cumbres que limita por el Norte el río Simpson, desde la línea de cumbres que limita por el Oeste el arroyo Tronador hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el río Baguales, la línea de cumbres que limita por el Oeste el río Baguales, desde la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya del río Simpson hasta el río Simpson, en Farellones; el río Simpson, desde Farellones hasta su confluencia con el estero El Salto; el estero El Salto, desde su confluencia con el río Simpson hasta su nacimiento; el cordón del cerro Cono Negro y la línea de cumbres que limita por el Oeste el alto río Simpson, aguas arriba de su confluencia con el estero El Salto, desde el nacimiento de dicho estero hasta la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya del lago Atravesado; la línea de cumbres que limita por el Norte y Oeste la hoya de los lagos Atravesado y Elizalde, desde la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya del lago Atravesado hasta el desagüe del lago Elizalde; la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya del lago Caro y del río Blanco, desde el desagüe del lago Elizalde hasta el cerro Hudson; una línea recta, desde la cumbre del cerro Hudson hasta el origen del río Murta y la línea de cumbres que limita por el Poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde el origen del río Murta hasta el cerro Cachet, pasando por el hielo continental.

Al Sur, el ventisquero y el abra Kelly, desde el cerro Cachet hasta el golfo Tres Montes y los golfos Tres Montes y de Penas, desde el abra Kelly hasta el Océano Pacífico.

Al Oeste, el Océano Pacífico, desde el Golfo de Penas hasta el canal King.

Reemplazar los límites del departamento de Coihaique por los siguientes:

Al Norte y Este, la frontera con la República Argentina, desde la línea de cumbres divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y el río Norte hasta el lago General Carrera, ex Buenos Aires.

Al Sur, el lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde la frontera con Argentina hasta la desembocadura del río Avellanas; la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya hidrográfica del río Avellanas, desde la desembocadura de dicho río hasta la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez; y la línea de cumbres que limita por el Sur y Poniente la hoya hidrográfica del río Ibáñez, desde la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya hidrográfica del río Avellanas hasta la cumbre del cerro Hudson.

Al Oeste, la línea de cumbres que limita por el Sur las hoyas hidrográficas del río Blanco y lago Cáro, desde el cerro Hudson hasta la confluencia del desagüe del lago Elizalde en la laguna de La Paloma; la línea de cumbres que limita por el Oeste y Norte la hoya de los lagos Elizalde y Atravesado, desde la confluencia del desagüe del lago Elizalde en el río La Paloma hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el alto río Simpson; la línea de cumbres que limita por el Oeste el alto río Simpson y el Cordón del Cerro Cono Negro, desde la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya del lago Atravesado hasta el nacimiento del estero El Salto; el estero El Salto, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Simpson; el río Simpson, desde su confluencia con el estero El Salto hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el río Baguales, en Farellones; la línea de cumbres que limita por el Oeste el río Baguales, desde el río Simpson hasta la línea de cumbres que limita por el Norte el río Simpson; la línea de cumbres que limita por el Norte el río Simpson, desde la línea de cumbres que limita por el Oeste

el río Baguales hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el estero Tronador; la línea de cumbres que limita por el Oeste el estero Tronador, desde la línea de cumbres que limita por el Norte el río Simpson hasta el deslinde Oeste del predio de Antonio Burgos Contreras; el deslinde Oeste de los predios de Antonio Burgos Contreras, Suc. José María Delgado y Francisco Solís Henríquez, desde el estero Tronador hasta la cordillera Emperador Guillermo; la cordillera Emperador Guillermo, desde el deslinde Oeste del predio de Francisco Solís Henríquez hasta el lindero Poniente y Norte del predio Rincón de los Toros de Rodrigo Reyes Mellafe; el lindero Poniente y Norte del predio antes mencionado, desde la cordillera Emperador Guillermo hasta la línea de linderos que separa por un lado, entre otros, los predios de la Suc. Juan Muñoz J., Aladino Troncoso, Victorino Contreras San Martín, Pedro Zúñiga C., y Julio Silva B., de la de Germán Vega Vergara, José A. Coñuecar Q., Abdón Muñoz A., José Huenchumir T. y Alfredo Sandoval Torres, por el otro; la línea de linderos antes mencionada, desde el lindero Norte del predio Rincón de los Toros de Rodrigo Reyes Mellafe hasta la línea divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y río Norte y dicha línea divisoria de aguas, desde el lindero entre los predios de Julio Silva B. y Alfredo Sandoval Torres hasta la frontera con la República Argentina.

En la parte correspondiente a los límites Norte y Este del departamento de Chile Chico, reemplazar las palabras "frontera argentina" por "frontera con Argentina".

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 4º, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar los límites de la Comuna Subdelegación de Aisén, por los siguientes:

Al Norte, los canales King y Pérez Sur, desde el Océano Pacífico hasta el canal Moraleda; el canal Moraleda, desde el canal Pérez Sur hasta el canal Cay o Puyuhuapi; la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya del canal Cay o Puyuhuapi y del río Cisnes, desde el canal Moraleda hasta la frontera con Argentina y la frontera con Argentina, desde la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya hidrográfica del río Cisnes hasta la línea de cumbres divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y el río Norte.

Al Este, la línea de cumbres divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y el río Norte, desde la frontera con la República de Argentina hasta el lindero entre los predios de Julio Silva B. y Alfredo Sandoval Torres; la línea de linderos que separa por una parte, entre otros, los predios de Alfredo Sandoval Torres, José Huenchumir T., Abdón Muñoz A., José A. Coñuecar Q., y Germán Vega Vergara de los de Julio Silva B., Pedro Zúñiga C., Victorino Contreras San Martín, Aladino Troncoso y Suc. Juan Muñoz J., por la otra, desde la línea de cumbres divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y el río Norte hasta el lindero norte del predio Rincón de los Toros, de Rodrigo Reyes Mellafe; el lindero Norte y Poniente del predio Rincón de los Toros de Rodrigo Reyes Mellafe, desde la línea de linderos antes mencionada hasta la cordillera Emperador Guillermo; la cordillera Emperador Guillermo, desde el lindero Poniente del predio Rincón de los Toros de Rodrigo Reyes Mellafe hasta el lindero Norte del predio de Francisco Solís Henríquez; el deslinde Oeste de los predios de Francisco Solís Henríquez, Suc. José Delgado y Antonio Burgos Contreras, desde el deslinde Norte del predio de Francisco Solís Henríquez hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el arroyo Tronador; la línea de cumbres que limita por el Oeste el arroyo Tronador, des-

de el deslinde Oeste del predio de Antonio Burgos Contreras hasta la línea de cumbres que limita por el Norte el río Simpson; la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya del río Simpson, desde la línea de cumbres que limita por el Oeste el arroyo Tronador hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el río Baguales; la línea de cumbres que limita por el Oeste la hoya del río Baguales, desde la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya del río Simpson hasta dicho río, en Farellones; el río Simpson, desde Farellones hasta su confluencia con el estero El Salto; el estero El Salto, desde su confluencia con el río Simpson hasta su nacimiento; el cordón del cerro Cono Negro y la línea de cumbres que limita por el Oeste la hoya del alto río Simpson, aguas arriba con su confluencia con el estero El Salto, desde el nacimiento de dicho estero hasta la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya del lago Atravesado; la línea de cumbres que limita por el Norte y Oeste las hoyas de los lagos Atravesado y Elizalde, desde la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya del lago Atravesado hasta el desagüe del lago Elizalde; la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya del lago Caro y río Blanco, desde el desagüe del lago Elizalde hasta el cerro Hudson; una línea recta, desde la cumbre del cerro Hudson hasta el origen del río Murta, y la línea de cumbres que limita por el Poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde el origen del río Murta hasta el cerro Cachet, pasando por el hielo continental.

Al Sur, el ventisquero y el abra Kelly, desde el cerro Cachet hasta el golfo Tres Montes, y los golfos Tres Montes y de Penas, desde el abra Kelly hasta el Océano Pacífico.

Al Oeste, el Océano Pacífico, desde el Golfo de Penas hasta el canal King.

En la parte correspondiente a los límites Norte, Este y Sur de la comuna-subdelega-

ción de Cisnes, reemplazar las palabras "frontera argentina" por "frontera con Argentina".

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 5º, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar los límites de la comuna-subdelegación de Coihaique, por los siguientes:

Al Norte y Este, la frontera con Argentina, desde la línea de cumbres divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y el río Norte hasta la línea divisoria de aguas entre el río Ibáñez por el Sur y la hoya del río Simpson por el Norte.

Al Sur, la línea divisoria de aguas entre el río Ibáñez por el Sur, y la hoya del río Simpson y de la laguna La Paloma, por el Norte, desde la frontera con Argentina hasta la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya del lago Caro.

Al Oeste, la línea de cumbres que limita por el Sur la hoya del lago Caro, desde la línea divisoria de aguas entre el río Ibáñez por el Sur y la hoya del lago La Paloma por el Norte, hasta la confluencia del desagüe del lago Elizalde en el río La Paloma; la línea de cumbres que limita por el Oeste y Norte la hoya de los lagos Elizalde y Atravesado, desde la confluencia del desagüe del lago Elizalde con el río La Paloma hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el alto río Simpson; la línea de cumbres que limita por el Oeste el alto río Simpson y el cordón del cerro Cono Negro, desde la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya del lago Atravesado hasta el nacimiento del estero El Salto; el estero El Salto, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Simpson; el río Simpson, desde su confluencia con el estero El Salto hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el río Baguales, en Farellones; la línea de cumbres que limita por el Oeste el río Baguales, desde el río Simpson hasta la línea de cumbres que limita por el Norte el río Simpson; la línea

de cumbres que limita por el Norte el río Simpson, desde la línea de cumbres que limita por el Oeste el río Baguales hasta la línea de cumbres que limita por el Oeste el estero Tronador; la línea de cumbres que limita por el Oeste el estero Tronador, desde la línea de cumbres que limita por el Norte el río Simpson hasta el deslinde oeste del predio de Antonio Burgos Contreras; el deslinde Oeste de los predios de Antonio Burgos Contreras, Suc. José María Delgado y Francisco Solís Henríquez, desde el estero Tronador hasta la cordillera Emperador Guillermo, la cordillera Emperador Guillermo, desde el deslinde Oeste del predio de Francisco Solís Henríquez hasta el lindero Poniente y Norte del predio Rincón de los Toros de Rodrigo Reyes Mellafe; el lindero Poniente y Norte antes mencionado, desde la cordillera Emperador Guillermo hasta la línea de linderos que separa por un lado, entre otros, los predios de Suc. Juan Muñoz J., Aladino Troncoso, Victorino Contreras San Martín, Pedro Zúñiga C., y Julio Silva B., de las de Germán Vega Vergara, José A. Coñuecar Q., Abdón Muñoz A., José Huenchumir T. y Alfredo Sandoval Torres, por el otro; la línea de linderos antes mencionado, desde el lindero Norte del predio Rincón de los Toros de Rodrigo Reyes Mellafe hasta la línea divisoria de aguas entre el alto río Mañihuales y el río Norte, y dicha línea divisoria de aguas, desde el lindero entre los predios de Julio Silva B. y Alfredo Sandoval hasta la frontera de la República Argentina.

En la parte correspondiente a los límites Norte, Este y Sur de la comuna-subdelegación de Río Ibáñez, reemplazar las palabras "frontera argentina" por "frontera con Argentina".

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 6º, con las siguientes modificaciones:

En la parte correspondiente a los límites Norte, Este y Sur de la comuna-subdelegación de Lago General Carrera, reemplazar las palabras "frontera argentina" por "frontera con Argentina".

En la parte correspondiente a los límites Norte y Este de la comuna-subdelegación de Báker, reemplazar las palabras "frontera argentina" por "frontera con Argentina".

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 7º, redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º.— "Créanse, a contar de la vigencia de la presente ley, los siguientes cargos para atender a las Gobernaciones correspondientes a los nuevos Departamentos:

- Tres Gobernadores, grado 2º;
- Tres Oficiales Asesores, grado 6º, y
- Tres Ordenanzas, grado 13º.

A continuación y con los números 8º, 9º, 10 y 11, agregar los siguientes artículos nuevos:

Artículo 8º.—Elévanse a la categoría de Mayor Cuantía, a contar desde el 1º de enero de 1960, los actuales Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Coihaique y Chile-Chico, con jurisdicción sobre los departamentos del mismo nombre.

Artículo 9º.—Estos Juzgados tendrán la siguiente planta:

- Un Juez,
- Un Secretario,
- Un Oficial 1º y
- Un Oficial de Sala.

Artículo 10.—El actual personal de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Coihaique y Chile-Chico pasarán a desempeñar los cargos respectivos de la planta fijada por el artículo anterior sin necesidad de nuevo nombramiento y gozarán de

las rentas que, según la ley, corresponda percibir al personal de igual categoría.

Artículo 11.—Créase, a contar desde el 1º de enero de 1960, un Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en el Departamento de Palena, cuya planta será la misma que la indicada en el artículo 9º.

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 12, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar las palabras "dependerán mientras se establezcan en forma definitiva de los actuales de Llanquihue," por las siguientes: "dependerán mientras dichos servicios se establezcan en la forma que señala esta ley, de los actuales de Quinchao,".

Artículos 10, 11, 12, 13 y 14.

Pasan a ser artículos 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 18, con la sola modificación de reemplazar las palabras "siete miembros" por "tres miembros".

Artículo 16

Pasa a ser artículo 19, sin modificaciones.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 20, reemplazado por el siguiente:

Artículo 20.— Modifícase el DFL. 232, de 15 de mayo de 1931, en el sentido de que la 24ª circunscripción para las elecciones de Diputados estará formada por los Departamentos de Llanquihue, Puerto Varas, Maullín, Calbuco, Aisén, Coihaique y Chile Chico y de que la 25ª circunscripción pa-

ra las elecciones de Diputados estará formada por los Departamentos de Ancud, Castro, Quinchao y Palena.

también al Departamento de Palena de la provincia de Chiloé.

Artículo 18

Suprimirlo.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 21, reemplazado por el siguiente:

Artículo 21.—La ley de Colonización de Aisén, fijada por el texto refundido del Decreto Supremo N° 311, de 20 de febrero de 1937 y su Decreto Reglamentario N° 686, de 10 de abril de 1937, se aplicará

Artículo 20

Pasa a ser artículo 22, con la siguiente modificación:

—Agregar el siguiente inciso:

“El Puerto Palena en lo sucesivo se denominará Puerto Raúl Marín Balmaceda”.

Sala de la Comisión, 31 de marzo de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.*—*E. González M.*—*C. A. Martínez.*—*M. Videla I.*—*Federico Walker Letelier*, Secretario.



